DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 19 de Septiembre de 1908 — TOMO XII – Núm. 881

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

12.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 17 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Guaní, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salterain, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Durán, Freire (don Tulio), Manini Ríos, Percovich, Samacoitz y Travieso.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Martínez, Miranda (don Arturo), Saldaña y Soca.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Bélinzon, Berro, Canfield, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Iglesias, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Terra.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado la modificación introducida por V. H. al proyecto de ley que reorganiza las Fiscalías de lo Civil y de Menores, Ausentes é Incapaces.»

—Archívese.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Reforma Constitucional me ha encargado que informe verbalmente sobre el pedido del señor diputado Aragón y Etchart referente á la prórroga del plazo para presentar enmiendas á la Constitución.

Pido, por lo tanto, que se trate en esta sesión, en primer término, sobre tablas este asunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está en discusión la moción que hace el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión de Reforma Constitucional.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Léase el proyecto del señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Prorrógase por diez días el plazo fijado para la presentación de las reformas, variaciones y adiciones á la Constitución.»

En discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Reforma Constitucional cree que debe acceder al pedido este, pero á condición de que sea el último, porque está resultando poco serio que se esté otorgando prórroga tras prórroga y no se presenten proyectos de enmienda.

El fin de otorgar estos diez días, es para que los señores diputados que tengan prontos sus proyectos puedan darles la última mano y presentarlos á la Cámara; pero no para que se empiece recién á estudiar un problema que requiere mayor tiempo.

Por lo demás, el plazo de que dispone la Comisión para el estudio de la reforma es muy breve y no puede acortarlo otorgando nuevo plazo.

Por estas razones es que la Comisión aconseja la sanción del proyecto y adelanta la opinión de que será contraria á cualquier nuevo pedido de prórroga.

Señor Presidente— Está en discusión particular este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el Proyecto de Resolución que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

—Queda sancionado y se incorporará al Reglamento especial de Reforma Constitucional.

Va á darse cuenta de un proyecto de reforma presentado.

(Se da de lo siguiente:)

«El señor diputado doctor Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Suprímese el artículo 137 de la Constitución, que prescribe el establecimiento del juicio por Jurados, así como la parte final del artículo 105, que se refiere al mismo.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Fundamentos

En materia de Jurados, nada nuevo se puede decir. Ha sido tan alambicado el estudio de esta institución, tanto ha recorrido el mundo la crítica contra ella, y tantos han sido los argumentos que se han esgrimido para impugnarla, que sería candoroso pretender argüir fundamentos que no se hayan expuesto, en esa cruzada contra el juicio por Jurados. No expondré, pues, nada que no sea en otra forma sino lo que se ha repetido de tanto tiempo ha, para fulminar un organismo que al incorporarse á la vida judicial desnaturaliza por completo el rol de la justicia social, dejando librada la defensa de la sociedad, en la mayoría de los casos, al criterio variable é inconsecuente de hombres irresponsables y sin conciencia de su delicada misión, desconocedores de la naturaleza jurídica de un hecho; que no pueden apreciar los factores que intervienen en la comisión de los delitos, y que ignoran por consecuencia, la misma complejidad de una acción delictuosa.

Expuesto esto, paso á expresar los motivos de la supresión que propongo.

Una convicción profunda acerca de la imperiosa necesidad de suprimir de nuestro mecanismo judicial, una institución funesta para la rapidez de las sentencias criminales y para la equidad de los fallos, me impulsa á proyectar la eliminación, de nuestra Carta Fundamental, de las prescripciones relativas al juicio por Jurados. No puede admitirse subsista más esa institución como un resorte imprescindible que garantice la rectitud de los fallos judiciales, ni como una salvaguardia de los derechos individuales, ni como una garantía de las libertades inviolables, ni como una expresión de la soberanía popular, porque el tiempo, que es algo así como el reactivo que pone en evidencia las bondades, las imperfecciones y los perjuicios de instituciones que se incorporaran á las sociedades, prestigiadas por el concepto erróneo de las excelencias virtuales que se les atribuían, ha ido derribando todos esos fundamentos deleznables que le asignaron un puesto en el mecanismo judicial, consagrándola como la égida tradicional de las libertades.

Son tantas y de tal magnitud las justísimas prevenciones que suscita el Jurado, que apenas se penetra con el escalpelo de la crítica en esa institución, se relievan la inconsistencia de sus bases, la necesidad de su eliminación, todas sus deformidades, todos sus vicios, todos los defectos que la inhabilitan para llevar la vida normal como entidad auxiliar de la justicia.

El Jurado no ha respondido en nuestro país, como no ha respondido en otros, á las espectativas que se tenían al establecerlo. Es que los males de esa institución radican en su naturaleza misma y no en la índole peculiar de cada pueblo, que sólo puede aumentar ó disminuir por grados el efecto de su perniciosa influencia. Ni en Francia, ni en Italia, ni en España ni en ninguno de los países del nuevo continente que lo han implantado, el Jurado ha respondido con la eficacia de sus bondades. Ni aún en Inglaterra, en el país clásico de la libertad, en Inglaterra, que conserva religiosamente el culto á la filiación histórica del Jurado como emanación de las libertades inglesas, ha dejado de cumplirse esa especie de ley fatal que preside el desenvolvimiento de instituciones que llevan sus peculiaridades perniciosas, y así ha podido decirse de él, que si fuera posible tener una relación exacta de lo que se dice y se hace en una sala de Jurados; que si fuera posible levantar el velo que cubre las decisiones del Jurado inglés, en una semana quedaría esta antigua institución condenada para siempre.

Si algo ha puesto en evidencia el juicio por Jurados, es que tiende á desvirtuar la acción de la justicia, á entorpecer la aplicación estricta de las sanciones penales, á colocar entre la ley y el magistrado, ese conjunto de personas sin responsabilidad, sin conocimientos jurídicos la mayoría de las veces, con una ignorancia absoluta de los abismos de la conciencia humana, por lo mismo que no están en contacto diario con todas sus deformidades, dispuestas unas veces, las más, á erigir la indulgencia como dogma, y á colocar otras, por encima de sus decisiones, una severidad inaudita.

Muchas voces se han levantado para hacer la apología del juicio por Jurados, otras tantas han formulado sus ataques desde la cátedra, desde la academia, desde el parlamento, desde las tribunas; pero á medida que el tiempo avanza, á medida que se van destacando con enérgicos relieves las deficiencias de su funcionamiento, y el deplorable resultado de su intervención en la represión de los delitos, el espíritu de defensa se debilita, y la crítica se abre paso expresando sus agravios en nombre de los intereses sociales heridos, y formando ese ambiente de eliminación que lleva á reconocer hoy día casi por unanimidad, que ni por sus tendencias, ni por sus resultados, es posible persista la institución del Jurado, si se anhela que la justicia social cumpla su misión aplicando las sanciones penales con imparcialidad, sin contemplaciones, sin rasgos de humanitarismo incompatibles con la defensa social, sin ese sentimentalismo enfermo de los ungidos transitoriamente con la potestad de juez, que los induce á investigar préviamente la pena para dictar su veredicto, ante la elocuencia persuasiva de un defensor ó las lágrimas de un reo que lleva en el rostro la máscara del arrepentimiento y los signos de la bondad, pero que tiene oculto en su fondo moral la perversión sarcástica.

Si ese anhelo que existe en la conciencia nacional debe cumplirse, es menester desaparezca una institución que deja tras sí ese cúmulo de errores que constituye la característica de su deplorable actuación. Si el Jurado fué en otra época una halagüeña expectativa, hoy ya no lo es; sólo representa una realidad desconsoladora.—Si en la época en que se formularon los dogmas constitucionales, los constituyentes adoptaron el Jurado como la manifestación más elocuente del espíritu democrático republicano, y concibieron la bella esperanza de sus fructuosos resultados, la experiencia, que es la gran maestra de la vida, ha demostrado que esa institución creada para dar mayor garantía á las libertades, fortificar más el concepto de la justicia, no responde á su fin, que desnaturaliza la misión de ésta, que no puede contribuir á su más perfecta aplicación, porque esos jueces de hecho traen todas las pasiones, todos los prejuicios, todos los defectos, todos los errores inherentes al ejercicio de la justicia por el pueblo. Es, pues, ilusorio pretender que las sanciones penales se ajusten á las modalidades del delito y al estado psíquico del delincuente, en tanto exista ese resorte gastado de la Administración de Justicia, que desvía la justa aplicación de la ley penal; en tanto se mantenga esa institución de los Jurados que relega á los magistrados á una función puramente mecánica, pues ella en definitiva es la que señala la ley á aplicarse, la que dice á los jueces de derecho y á los tribunales colegiados que apreciarían las pruebas y las presunciones de acuerdo con un criterio jurídico: El delito se ha cometido en tales condiciones y la responsabilidad del agente es esta; las prescripciones penales deben someterse á nuestro criterio y á nuestra conciencia de hombres buenos. Nuestro convencimiento íntimo nos dice que los hechos han pasado de tal modo y no de otro, y á estas manifestaciones subordínese el magistrado.

¡Absolutismo desconsolador, se puede decir con Escriche, que erige la arbitrariedad de las conciencias como juez; que coloca sobre las realidades palpitantes de los hechos pasados, esa realidad fría, si es permitido expresarme así, de los hombres buenos; que obliga á pasar al magistrado por las conclusiones absurdas, á admitir las aberraciones mayores, á entregarse maniatado de pies y manos á veredictos estupendos; que somete á la impericia, la ley, y transforma este elemento de defensa social en una sanción plástica amoldada al criterio indulgente ó severo, variable y erróneo de los Jurados!

¡Absolutismo terrible que limita la acción del juez sometiéndolo á resoluciones imperitas, y no dejándole otro recurso que elevar su voz de vez en cuando en los considerandos de su sentencia; para poner á salvo su responsabilidad ante la opinión pública, si un veredicto monstruoso levanta en su fuero de juez, esas rebeldías honrosas que no otra cosa significan sino la protesta de la impotencia judicial ante las decisiones de un tribunal de incapaces para juzgar con acierto!

Yo no concibo la razón de existencia del juicio por Jurados, porque no representa esa garantía de la libertad que se la ha creído encontrar; yo no la concibo en un país como el nuestro donde ha dado tan pésimos resultados; yo no la concibo en un país como el nuestro, donde la justicia es buena, donde la magistratura es íntegra; donde no hay jueces prevaricadores que tengan conciencias elásticas, donde los magistrados no están petrificados moralmente para ver en todo reo un criminal, donde el poder político no tiende su mano al delincuente para salvarlo ni ejerce su influjo para aumentar la pena; yo no la concibo porque no responde á una exigencia palpable ni presenta esas íntimas bondades que se proclamaron un día; y por que es malo, porque no puede intervenir como un factor eficaz para la perfecta aplicación de la justicia, porque ha dejado muy hondo el surco de sus perniciosos efectos, me explico y propongo su eliminación.

Al contemplar el fárrago de sus decisiones, sea entre nosotros, sea en los demás países que han adoptado esa institución, no puede sensatamente sostenerse la necesidad de que subsista, pues la condenan lo ilógico de sus resoluciones, la inconsistencia de sus veredictos, ese conjunto de determinaciones incoherentes que han llevado á sentar la jurisprudencia del absurdo, como un escritor lo calificara, y por último la consideración de que es la ignorancia de los principios jurídicos la que substituye al criterio legista del magistrado.

Uno de los fundamentos del juicio por Jurados, se encuentra en esa gran división que se ha pretendido hacer entre el hecho y el derecho. Los Jurados conocen del primero y queda al magistrado hacer recaer la ley sobre las conclusiones arribadas. Pero, ¿es posible una distinción tan perfecta, un deslinde preciso que demarque las respectivas atribuciones? Es indudable que no. No es factible que los Jurados limiten su esfera de acción á los hechos, pues la misma naturaleza de un delito, la misma apreciación del grado de culpabilidad de un reo es un arduo problema que no pertenece al dominio del hecho solamente, que ya implica abandonar el campo del hecho para entrar al dominio de la apreciación jurídica. La circunstancia de expresar que tal individuo es culpable, es cómplice, es encubridor, ya encierra un apreciación de derecho innegable.

Si las penas tuvieran su determinada fijeza, si no admitieran esas gradaciones que traen consigo la intencionalidad del agente, las circunstancias atenuantes, las

agravantes, las eximentes de responsabilidad, pudiera sostenerse como asequible esa división; pero sucediendo lo contrario, habiendo una complegidad indiscutible en la apreciación de los factores que intervienen en la comisión de un delito, pretender señalar una demarcación estricta entre el hecho y el derecho, de modo que se asignen órbitas de acción precisas, netamente claras, es buscar algo imposible, algo irrealizable. Y si los Jurados invaden así el campo del derecho, si lo absorben todo, ¿qué queda para el magistrado empapado en la ciencia jurídica, que ha hecho sus estudios, que ha perfeccionado su criterio? La aplicación mecánica de la ley, como lo hemos dicho, el sometimiento incondicional á hombres que juzgan sólo con arreglo al sentido común. Y entre hombres legos y jueces científicos, entre ciudadanos que forman su criterio con una simple lectura del proceso, que aprecian las pruebas á la ligera, y magistrados que concienzudamente analizan todas las resultancias, ¿es posible que estén en favor de los primeros las ventajas para discernir la responsabilidad de un hecho delictuoso? Sólo por una aberración inconcebible puede sostenerse la afirmativa. La misma razón condena este procedimiento; la misma razón nos dice que la impericia no es preferible á la inteligencia perfeccionada por el saber, á la práctica y á la experiencia; que la superioridad que otorga la ciencia no es una quimera, que el simple sentido común no vale más, no puede nunca valer más que ese criterio que se forma con el estudio de la penalidad y de los diversos factores que intervienen en los delitos.

Se aduce también que los jueces de derecho están como atrofiados por el ejercicio constante de su misión; que la llenan imperfectamente por esta causa, y con posible detrimento de las libertades, que sólo ven en cada reo un criminal, que están dispuestos siempre á la severidad. Pero esto es subvertir principios evidentes y realidades palpables. En los juicios criminales en que no intervienen Jurados, no se ha visto esa atrofia de los jueces ni se ha pulsado esa severidad implacable é injusta, que, por otra parte, los recursos otorgados por la ley, neutralizarían en cierto modo, porque no existiría el mismo grado de atrofia en todos los jueces; además la ciencia y la experiencia nos enseñan que el continuado ejercicio de una función por un órgano, perfecciona ese órgano en vez de desnaturalizarlo para el ejercicio de su función, y en los jueces debe cumplirse esa ley que acompaña la actividad de todo órgano, siendo más capaces con el transcurso del tiempo.

Los magistrados, hay que tener en cuenta también, no proceden arbitrariamente; examinan los delitos y sus modalidades, las condiciones de su ejecución, sin dejarse dominar, no obstante, por sentimentalismos, y aplican la ley con rectitud, con equidad, con toda justicia, porque hacen de su cometido un sacerdocio. Y si son susceptibles de algunos errores ¿pueden equipararse estos de los jueces de derecho, puede presumirse que esos posibles errores sean de la entidad de los que comete el Jurado, que obra sin conciencia de su delicadísima misión, sin responsabilidad, con un carácter transitorio, que se determinan impulsados muchas veces por influencias, por conmiseración, por influjos de amistad, por sugestión; que escuchan distraídos la lectura de un proceso y luego sin recordar lo que constaba en autos emiten su opinión con arreglo á los prejuicios que traían? Acaso pueden garantizarse las libertades y defenderse á la sociedad, entregando el discernimiento de las sanciones á un conjunto de hombres irresponsables que obran porque sí?

No, no es dable admitir el Jurado con estos fundamentos, porque la realidad demuestra lo contrario.

Se afirma que el juicio por Jurados es una escuela práctica para el aprendizaje de los ciudadanos en el mando. Pero este argumento es tan deleznable que no resiste al más ligero análisis. Funesta escuela práctica es esa que sirve para hacer el aprendizaje con lo más sagrado de la personalidad humana: con el honor, con la dignidad de los hombres. A este respecto Manuel Silvela, el eminente impugnador del Jurado, citado por Garófalo, ha expresado con enérgica elocuencia: «Decir que «el Jurado es una gran escuela ¿no es «confesar que es él quien va á instruirse, «á formarse, á perfeccionarse, engañándose algunas veces? ¿Qué distinción merece una institución en quien se reconoce y de la que se confiesa que en lugar «de ir al templo de la justicia se va á la «escuela del ciudadano? Acaso los Jurados aprenden condenando injustamente! «¡Qué desgracia para los acusados! «¿Aprenden poco á poco absolviendo injustamente desde el principio? ¡Qué desgracia para la sociedad!» (Garófalo—Criminalogía—página 331).

El juicio por Jurados no se justifica entre nosotros para instituir esa justicia independiente y popular contrapuesta á la parcial y corruptible del Estado, que menciona Palma en su obra de Derecho Constitucional, porque en nuestro país la justicia no depende del Poder Ejecutivo; es independiente en absoluto y forma su esencia ese mismo espíritu de independencia. Recta, severa, íntegra, incorruptible, inaccesible á toda influencia, formula sus fallos ajustados á una imparcialidad estricta que la coloca al abrigo de toda sospecha y de toda censura.

Tissot ha dicho en su tratado de Derecho Penal, página 448, al impugnar el Jurado: «Esta institución no es buena sino «allí donde la magistratura no vive en «comunión de espíritu con el pueblo, es «decir donde no se recluta por elección y «por concurso en todas las clases del Es«tado y entre los hombres recomendables «por su conducta y su deber. Y para que «tenga razón de ser y utilidad nada menos, «se necesita, sino que una sociedad esté «dividida en castas, que los hijos del pue«blo no puedan merecer dignidades y em«pleos, sea cualquiera su mérito; que la «magistratura constituya, en fin, una cor«poración con espíritu peculiar que de «hecho ó de derecho se reemplace á sí «propia».

Garófalo en su tratado de criminología, página 327, expresa: «Se juzga que dicha «institución se halla ligada de un modo in«disoluble á la libertad política de un país, «cosa que es acaso verdad con respecto á «Inglaterra, donde la institución del Jurado «es indígena y tradicional, pero que no «tiene sentido en los demás países, los «cuales tienen una magistratura creada «expresamente para administrar justicia. «Además en Inglaterra el carácter de los «habitantes, poco inclinados á la simpatía «con los criminales y hasta duros é infle«xibles para con toda transgresión de la «ley, hace que todavía sea posible allí el «Jurado».

Nuestro país no se halla en esas condiciones especiales, que justifican el funcionamiento del juicio por Jurados; nuestro país necesita emancipar su justicia de esa influencia funesta de los hombres buenos que han lesionado más de una vez á la sociedad con veredictos monstruosos, que consagraban la absolución de los delincuentes. Nuestro país necesita que desaparezcan los tribunales de la pasión, del error, de la inexperiencia, para dejar paso á la justicia superior, á la justicia científica que ejerza su ministerio de acuerdo con los preceptos jurídicos.

Circunstancias apremiantes de tiempo me obligan á dejar fundada con estas breves é incompletas consideraciones la supresión que propongo.—Muchos fundamentos más podría aducir, pero la razón apuntada impide los consigne. Me reservo, por consecuencia, el derecho de exponerlos ante la Comisión de Reforma.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Florencio Aragón y Echart.
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Reforma Constitucional.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—No es fácil, señor presidente, usar de la palabra y ser atendido en las condiciones en que me encuentro Por una parte, obligado á ser breve, interviniendo, como intervengo, al final del debate; por otra, arrastrado por la importancia y las vastísimas proporciones del asunto mismo, tengo la doble tarea de exponer y de limitar la exposición. ¡Es ello bien difícil cuando se agolpan á la vista los ejemplos del presente y se representan en el espíritu los del pasado, unidos con la filosofía de la historia, evolucionando lógicamente desde los orígenes de la civilización hasta los momentos actuales!

El problema que ha traído al debate, en forma sintética, el señor diputado Roxlo es uno de los más fundamentales de la política; talvez el más fundamental, pues de la extensión relativa de las funciones del gobierno central y de las localidades ha dependido y depende todavía la estabilidad de las grandes nacionalidades; pero, al traerlo, el señor diputado se ha equivocado doblemente: primero, en cuanto al problema mismo, del punto de vista científico; segundo, en cuanto á su aplicación á las condiciones particulares de nuestra República.

Me refiero al conjunto de afirmaciones sintetizadas por el señor diputado Roxlo en la última sesión, tendientes á demostrar que las principales naciones descentralizan ó van á la descentralización, aceptándola como principio general científico, por la descentralización misma,—y tendientes á demostrar que la descentralización se presenta obligada y lógica, por decir así, cuando hay unidad de lengua, de raza, de costumbres, de hábitos, etc.; en resumen, cuando hay cohesión.

El señor diputado Roxlo presentó una exposición de todos los elementos que constituían nuestra unidad. Dijo más ó menos, que formábamos una unidad geográfica, una unidad étnica; detalló la demostración, habló del idioma, de las costumbres, de las tradiciones é insistió en hacer ver que formábamos un país homogéneo *Llamó á eso unidad.*

Al mismo tiempo llamó *unidad* á la federación ó á la reunión política de elementos heterogéneos, presentando los ejemplos de Alemania y de Italia, entre otros.

Encontró afirmaciones de pensadores en el sentido de que la descentralización se acentuaba y se fortificaba á medida que aumentaba la unidad política en los países heterogéneos y las aplicó sencillamente para demostrar que la descentralización era necesaria y obligada aquí, en un país homogéneo.

El señor diputado desconoció el fundamento real de la doctrina descentralizadora, vital en aquellos países en que falta lo que precisamente se empeñó en demostrar que existía entre nosotros:—la homogeneidad.

La aplicación de doctrina que hace el señor diputado es contraria á los hechos, contraria á lo que enseñan los maestros en la materia, contraria á lo expresado en las últimas publicaciones, las más adelantadas, las que han obtenido eco y éxito universal en el mundo del pensamiento y de la política.

Precisamente, señor presidente, la descentralización es un ideal hoy casi indiscutible cuando hay diversidad; cuando hay unidad no se pide la descentralización. Domina otro elemento: la cooperación.

El señor diputado, probablemente, no ha leído, porque de haber leído no hubiera hecho esas afirmaciones, un libro célebre ya, que he tenido ocasión de citar en esta Cámara: el libro del profesor Giddings, titulado «Democracia é Imperio». Ese libro se abre con un pequeño capítulo, que lleva por título «El Imperio Democrático» y en él se trata, precisamente, el asunto que ha traído ocasionalmente al debate el señor diputado. Allí están tratadas brevemente la evolución histórica del problema, la disolución de las grandes nacionalidades que pretendieron centralizar el gobierno de pueblos heterogéneos y el éxito definitivo de los Imperios federales actuales, la Gran Bretaña y los Estados Unidos, compactos y vigorosos políticamente, aunque heterogéneos en el más alto grado.

La equivocación del señor diputado y de los otros cuyas opiniones han sintetizado, consiste en aplicar argumentos de necesidad, propios de países heterogéneos á un país homogéneo; consiste en suponer que porque la descentralización es conveniente en Alemania ó en Italia (países que recién han alcanzado su unidad política; pero que son aglomeraciones de usos, de costumbres y de tradiciones diversas), deba también ser conveniente aquí, donde apenas tenemos un millón de habitantes, unidos étnica y geográficamente, con la misma tradición y las mismas costumbres; millón de habitantes que necesita unirse en vez de dispersarse; hacer política y administración cooperativa de energías, en vez de diluirla en el localismo, tan sólo en homenaje á un principio para nosotros abstracto, que tiene su razón de ser en otros casos; pero que no la tiene en el nuestro.

Pudo exagerarse el ideal de las libertades comunales y de los fueros cuando era necesario oponerlas al ideal monárquico de la homogeneidad nacional, tal como la comprendían y la querían imponer los gobiernos autoritarios de los tiempos pasados, pero ellas han perdido mucho de su importancia después que las Constituciones reconocieron los derechos individuales y su respeto se fué haciendo efectivo en las costumbres.

Aún en tiempo de nuestros constituyentes era útil la existencia de corporaciones locales que velasen por esos derechos; pero hoy, que se han acortado las distancias, que se ha civilizado el país, que la prensa ha adquirido una difusión relativamente enorme y escudriña hasta el último rincón, denunciando el atentado y el abuso, hoy ha perdido en mucho su importancia la acción que se atribuyó en otros tiempos á las Juntas.

Hay, pues, algo de supervivencia, para usar un término consagrado, en esa prolongación de exaltaciones para defender un baluarte que no hay por qué defender con el antiguo empeño: habiendo desaparecido ya el poder central absorbente y autocrático que lo hacía necesario. Hay equivocación en querer defender también como un baluarte lo que pudo ser tal en épocas de despoblación y de atraso colonial ó casi colonial.

De manera, señor presidente, que venirnos á citar ejemplos de países que son federales, algunos que son formados por un conjunto de cuerpos diferentes á los otros, y decirnos que en Alemania, formada por una multitud de pequeños Estados, hay una tendencia á la descentralización; que en Italia, que recién ha formado hace poco su unidad política, pero que todavía no tiene homogeneidad, hay también una tendencia á dar autonomía mayor á las localidades, y que en Estados Unidos pasa algo análogo y que, por lo tanto, nosotros debemos hacer lo mismo;—venir á decirnos todo eso es un error; porque es un error pretender aplicar á un país pequeño y homogéneo lo que es de aplicación obligada, lo que necesitan los países grandes y heterogéneos.

Sintetizo, pues, señor presidente.

El desarrollo exagerado del gobierno local es útil, es necesario en las nacionalidades formadas por elementos diversos, pero no tiene importancia capital en las nacionalidades formadas por elementos homogéneos.

Ahora, en cuanto á sostener las libertades comunales *porque sí*, sin limitación, por simple tendencia á la democracia pura, sería ir demasiado lejos.

Los mismos constituyentes dijeron que era necesario que los ciudadanos sacrificaran una parte de su libertad para conservar el resto, es decir, en homenaje á la cohesión, en homenaje á la seguridad nacional; y deben sacrificarse, señor, no sólo libertades individuales; deben también sacrificarse algunas de las libertades exageradas comunales que estarían talvez bien en una democracia pura, pero que no tienen razón de ser en nuestro sistema representativo.

Señor Massera—Pero nadie puede haber discutido eso; nadie puede haberlo puesto en tela de juicio en esta Cámara.

Señor Otero—Se ha traído aquí, señor presidente, una serie de opiniones teóricas de autores europeos y americanos.

Señor Cortinas—El mismo señor diputado Otero, en la sesión pasada, decía que nuestras Juntas no tienen ninguna clase de independencia, que las absorbe completamente el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Pero qué tiene que ver eso con lo que estoy diciendo?

Señor Massera—Es una confusión de separatismo, de centralización y de autonomía.

Señor Otero—No hay tal confusión.

Señor Massera—Son cosas completamente diferentes. Es al grano á lo que debería ir el doctor Otero.

Señor Otero—¿Cómo decía?

Señor Massera—Que es al grano á lo que debería ir.

Señor Otero—¿Y cuál es el grano?

Señor Massera—La descentralización, no á una cosa que no puede estar en tela de juicio: el separatismo regional. Eso está bien para países completamente disgregados, formados por razas diferentes, ó países con costumbres y hasta lenguas diversas, pero no para un país homogéneo como el nuestro.

Aquí el problema es otro, aquí el problema es de autonomía municipal, pero no de separatismo ni de regionalismo.

Señor Otero—No me ha comprendido el señor diputado Massera.

Si ante el principio general que se discute, lo mismo es que las naciones sean grandes ó chicas, que sean Departamentos ó pequeños Estados.

Se trata de principio de centralización ó de descentralización, llámenla municipal ó federal, ó lo que sea. En ese sentido es que se ha traído el asunto.

Me parece que yo me he explicado con perfecta claridad.

Hay un punto reconocido: que el país tiene perfecta unidad; que sus partes no pueden disolverse; por consiguiente, los argumentos que se han traído de otros países...

Señor Massera—Como Inglaterra, y nos basta la autonomía inglesa como ideal y así la ha preconizado el doctor Otero hace un momento.

Señor Otero — Pero no me interrumpa, señor diputado! Yo estoy diciendo que la autonomía inglesa tiene razón de ser, completamente distinta de la nuestra.

Señor Massera — Pero no dijo que era un país unitario, un país centralista? ¿No estamos en el mismo caso desde ese punto de vista? Y citó á los Estados Unidos, como tipo de lo contrario, si no me equivoco.

Señor Otero — Yo le ruego al señor diputado que cuando me interrumpa, me interrumpa repitiendo mis palabras exactamente.

Yo acabo de decir que el Imperio Británico es un país, por excelencia, federalista; que es un país en el cual el gobierno central apenas tiene atribuciones, que deja libertad á sus componentes, Canadá ó Australia, India ó Africa, y el señor diputado Massera me dice que yo afirmaba que Inglaterra es un país centralista.

Señor Massera—No decía eso el doctor Pérez Olave en la discusión general y en el informe.

Señor Pérez Olave — Aunque me tire de la lengua, no voy á hablar.

No es posible discutir así, señor diputado: se hace interminable el debate.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero – Pero yo no tengo nada que ver con lo que ha dicho el señor Pérez Olave.

Señor Massera—Se defiende así la misma tesis partiendo de hechos contradictorios.

Señor Otero—En resumen; se me han hecho tres ó cuatro apartes que no venían al caso, que no tienen nada que ver con el asunto, haciéndoseme decir lo que no he dicho y perturbándome en el discurso.

Señor Pérez Olave—Es el inconveniente de las interrupciones.

Señor Massera—Pido perdón al doctor Otero: no lo interrumpiré más.

Señor Otero—Lo que yo he afirmado es tan claro, tan preciso, que no admite discusión.

Que la autonomía local debe ser mantenida cuando el país tiene componentes diversos, y cuando el país no tiene esos componentes diversos, el desarrollo de la autonomía local no tiene mayor importancia. La localidad puede llamarse Estado, Municipio, Ciudad, Comuna ó como se quiera. El nombre no viene al caso.

Ahora bien: el ideal de un gobierno verdaderamente republicano, sería la democracia pura; pero se sabe que ella no es posible. Hay que tomar de ella lo posible y ver si tiene cabida dentro del sistema representativo.

En cuanto á que debemos acercarnos á la democracia, estamos todos de acuerdo: en lo que no estamos de acuerdo es en si debemos acercarnos más ó menos.

Los señores diputados quieren que nos acerquemos á esa democracia todo lo posible, y que demos gobierno propio, exageradamente, á comunidades de las cuales algunas—no digo todas—no están en condiciones de poderse gobernar seriamente, que serían, en cualquier país bien organizado, —no ya Departamentos, sino fracciones de territorio—gobernadas por el Poder Central.

Señor Massera—Es una razón que no se le había ocurrido al Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Pero la invoco yo...

Ya me hizo perder el hilo del discurso el señor diputado!—(Hilaridad).

—Bien, señor presidente.

No tengo por qué volver á anudar hilos. He dicho lo bastante y paso á otros dos argumentos.

La civilización actual ha traído el desarrollo de factores nuevos, privados, de un poder económico considerable.

Hoy existen Compañías particulares y financistas con elementos tales, de tanto poder, que consiguen en ciertos casos, dominar completamente las autoridades locales.

En Estados Unidos se ha demostrado eso evidentemente.

Se sabe que en Legislaturas de Estados de población muchas veces mayor que la nuestra, las fuerzas financieras particulares consiguen preponderar por medio de su influencia y de su poder.

Las leyes se obtienen utilizando el trabajo de agentes especiales que acuden á las Legislaturas mandados por Compañías, por Sindicatos, por *trusts*, pagados especialmente, y que utilizando influencia y dinero, moviendo toda clase de elementos alcanzan á contrarrestar las resistencias y á obtener su objetivo.

Hoy se cree que, tratándose de ciertos asuntos, aún locales, cuando ellos son sumamente importantes, hay conveniencia en hacer intervenir al Poder Central, mucho más fuerte que los Poderes locales y capaz de ampararlos.

La afirmación que acabo de hacer en este momento tal vez parezca extraña á muchas personas; pero es la constatación de un hecho real y positivo.

Son nuevas formas, señor presidente, que han aparecido en el mundo económico y financiero, que hacen necesario no dejar desarmadas totalmente á las localidades y obligan á que el Poder Central eche una mirada sobre sus asuntos á fin de evitar las sorpresas posibles.

Me llevaría muy lejos el desarrollo de esto; pero es una verdad constatada por los publicistas americanos, y no discutida.

Pero en fin, señor presidente, y esto para terminar.

Yo encaro este asunto, como decía el otro día, sin pasión, sin preocupación alguna: lo encaro simplemente como uno de los tantos fenómenos que se van produciendo en el desarrollo de nuestra evolución política.

Convendrá más ó convendrá menos lo que en este momento se discute; pero creo útil y conveniente, independientemente de cualquier opinión en pro ó en contra, que se ensaye; encarado tan sólo del punto político experimental, es conveniente un ensayo.

El otro sistema lo conocemos: no ha dado resultados muy famosos. Hemos tenido un progreso general, es verdad; pero ese progreso no lo debemos propiamente á las Juntas; más que todo á la inmigración, al desarrollo natural del país, á miles de circunstancias que todos conocemos.

Se presenta un plan según el cual muchos sostienen, con razón ó sin ella, que podrá irse mejor y más lejos.

Yo creo, señor presidente, que conviene ensayarlo.

El ensayo, por otra parte, no cambia, en el fondo, ni la situación constitucional de las Juntas, ni su situación real actual de dependencia con relación al Poder Ejecutivo. Tiende á imprimir mayor actividad, mayor eficacia á la acción y á precisar las responsabilidades.

Hay que reconocer que, en todo esto, el Poder Ejecutivo ha sido moderado. En otros países más autoritarios que el nuestro, hubiera sido considerado tímido.

El Poder Ejecutivo se ha limitado á querer intervenir sólo en el poder ejecutivo de las Juntas: les ha dejado las facultades deliberantes.

Yo, señor presidente, miro este asunto como un ensayo de política experimental que conviene hacer, y miro, por último—porque no deseo ocultar nada del fondo de mi pensamiento: debo ser completamente claro: veo en esto un deseo manifestado públicamente por el Presidente de la República cuando dijo su primer discurso en la Asamblea General, una aspiración perfectamente legítima, acariciada durante años; y creo que, tratándose de un ensayo, tratándose de algo que puede ser reformado, si fracasa, opino que los que acompañamos la política del Gobierno no hacemos nada de irregular ni de incorrecto al aceptarlo.

Al contrario; procedemos correctamente acompañando en esto al Presidente de la República y abriendo el camino á sus aspiraciones de perfeccionamiento administrativo.

Es este, también, uno de los motivos que, en el fondo, debo declararlo, me ha inclinado á tomar la palabra.

He dicho.

Señor Alonso y Trelles—Quiero apenas dejar constancia de mi voto contrario al artículo en discusión, á pesar de la defensa hecha por el ilustrado doctor Otero.

Sigo creyendo—y lamento carecer de aquella ilustración sin la cual paréceme atentatorio discutir en esta Cámara—que el artículo 2.°,—que confiere al Poder Ejecutivo la facultad de inmiscuirse en la dirección de las administraciones locales—es algo así como un instrumento de suplicio, sobre el cual yace, próxima á la crucifixión, la autonomía municipal.

Y al dejar constancia de mi oposición á la sanción de ese artículo, lo dejo también de mi negativa á admitir una doctrina que—aunque sólo tienda á preconizar un simple ensayo,—pretende que los pequeños núcleos de población no están habilitados para gobernarse á sí mismos, en cuanto á la administración de sus intereses locales.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Pérez Olave—Por muy breves instantes voy á molestar la atención de la Honorable Cámara; y si vuelvo otra vez á hacer uso de la palabra, es por el rol que desempeño en este debate.

Me conviene, ante todo, aclarar algunos puntos del informe, que fueron atacados por el doctor Massera.

El señor diputado, haciendo un análisis extremado, ha tomado los argumentos y los ha colocado en su argumentación de la manera que más provechosa fuera á su tesis.

De modo que, desaparecida la unidad del conjunto, en ciertos casos parecería que mis argumentos no fueran realmente bien traídos á este debate, y no es así.

Respecto á la opinión del doctor Pena, ni siquiera debo insistir, por cuanto no hace muchos días, este ilustrado compatriota, en una breve conversación sostenida conmigo, mantuvo en un todo lo que yo he afirmado, y contrarió la tesis del doctor Massera respecto al punto constitucional.

Señor Massera—En conversación conmigo yo entendí todo lo contrario y á fe que de sus escritos así resulta.

Señor Pérez Olave—Por lo demás, basta leer lo que dice el doctor Pena en su Memoria, en los párrafos que yo transcribo, para ver que este distinguido ciudadano está en un todo de acuerdo con la tesis que yo vengo sosteniendo.

Cuando él se refiere á la Constitución reformada, es porque en aquella época—como dije en mi discurso—se estaba por reformar la Constitución, y él decía:—vamos á ensayar este principio, y si da buen resultado, debemos incluirlo en la Constitución que va á ser reformada. Eso es lo que dijo este ciudadano.

Señor Massera—Lo que quiere decir que era inconstitucional con arreglo á nuestra Constitución vigente.

Señor Pérez Olave—Pero cómo va á decir eso!... El dice: vamos á ponerlo en práctica, ensayémoslo y si da buen resultado, incluyámoslo en la nueva Constitución.

Señor Massera—En la Constitución reformada. Luego, es inconstitucional dentro de nuestra Constitución, que no está reformada todavía.

Señor Pérez Olave—Pero si se ensaya primero, si se pone en práctica es de acuerdo con la Constitución actual. Eso no es entender...

Esto por una parte.

Critica, después, las citas que yo hago del señor Bauzá. Dice que no tienen nada que ver.

El señor diputado está completamente equivocado, y no ha leído con detención lo que dice este ilustrado compatriota en su obra «Estudios constitucionales».

Señor Massera—He leído toda la obra.

Señor Pérez Olave—Pues no la ha entendido bien el señor diputado.

Señor Massera—Eso sí puede ser. Vamos á ver...

Señor Pérez Olave — El señor Bauzá niega que en este país existan Municipios, y que nuestros constituyentes en lo que menos pensaron fué en establecer un régimen municipal.

De modo, pues, que toda la argumentación del doctor Massera, y de todos los opositores á este proyecto,—de que el artículo 2.° conspira contra la autonomía de las Juntas, de que nuestro régimen municipal va á ser violado, etc., etc.,—no tiene razón de ser, desde que no existe tal régimen municipal.

La ley puede establecer lo que crea más conveniente.

Y tan es así, que dice el señor Bauzá: «Esta organización está demostrando en sí misma que todo pueden ser las Juntas menos Municipalidades.» Dice después: que ni los diputados de la Florida suprimiendo los Cabildos ni los constituyentes creando las Juntas tuvieron una idea clara de la importancia del Municipio»— —hasta ahí va—y concluye: «Crean las personas que se pagan de nombres, que tenemos Municipalidades, pero en realidad carecemos de ellas totalmente.»

De modo pues...

Señor Massera—¿Me permite?

Señor Pérez Olave — Déjeme terminar. Yo no quiero hacer otro discurso, y las interrupciones van á llevarme más lejos del fin propuesto. Yo deseo concluir pronto.

Señor Massera—Es que está equivocado: está jugando con las palabras.

Señor Pérez Olave—Estas palabras son del señor Bauzá; están en su obra «Estudios Constitucionales».

Señor Massera—Perfectamente; pero es que el señor diputado entonces no sabe lo que es Municipio, porque el señor Bauzá se ha referido exclusivamente al municipio en el sentido localísimo, y nuestros Municipios, lo que nosotros llamamos el Municipio es el Gobierno Departamental, el Gobierno de las Juntas. Bien claramente lo expresé yo en mi exposición.

Señor Pérez Olave—Pero eso no lo dice el señor Bauzá; critica en un todo la organización de las Juntas, que es precisamente de lo que tratamos.

Señor Massera—Pero á mí me resulta clarísimo!... El señor diputado es el que parece no haber leído al señor Bauzá. Los ejemplos que cita, las pruebas que da, se refieren á que en las localidades de los Departamentos, por ejemplo, el Cerro, y otro paraje del Departamento de la Colonia, que cita expresamente, Rosario, si mal no recuerdo, no tengan Municipalidad. Esa es la Municipalidad que falta en la Constitución, según el señor Bauzá, mas no el Gobierno Departamental, que es también una forma de gobierno local.

Señor Pérez Olave—Bueno. La Honorable Cámara juzgará de estas palabras del señor Bauzá y de la interpretación que le da el señor diputado Massera.

Continúo.

Habla, después, de que las citas por mí hechas, de Wilson, de Joaquín González y de Bryce, respecto de cómo debe interpretarse una Constitución, tampoco son procedentes, por cuanto estas citas se refieren á lo que debe ser una Constitución y no á cómo debe interpretarse ésta.

Cualquiera que lea la obra de Wilson «El Gobierno Congresional», se dará cuenta de que este autor norteamericano se refiere á cómo debe interpretarse una Constitución, y las palabras que yo transcribo bien claro así lo demuestran.

En cuanto á Bryce, todo el que lea el capítulo titulado «Interpretación de la Constitución» que figura en el tomo 1.° de su clásica obra, verá que esta cita se refiere á la manera cómo debe interpretarse la Constitución—y así lo significa el título—y tanto es esto, que concluye Bryce dicho capítulo diciendo:

«Es preciso recordar, sin embargo, que aún las Constituciones que nosotros llamamos rígidas deben escoger entre plegarse ó ser rotas: los americanos han plegado más de una vez su Constitución para no verse obligados á quebrarla».

Y hablando de Marshall, el gran juez, llamado con toda justicia el segundo padre de la Constitución Americana,—cita que también declara improcedente el doctor Massera y cuya obra ha sido toda de intérprete aplicada á casos concretos y no meramente de orden teórico—dice que no podrá decir de él lo que se dice de Augusto, que encontró á Roma una ciudad de piedra y la dejó una ciudad de mármol; pero sí dice, empleando la metáfora, que puede compararse la obra de Marshall á lo que era Wáshington cuando recién se juró la Constitución y lo que es Wáshington hoy con todos los progresos colosales de este siglo.

Señor Massera—Compartimos la admiración por el juez Marshall.

Señor Pérez Olave—De modo, pues, que el argumento hecho por mí es perfectísimamente pertinente: la interpretación de la Constitución no puede hacerse en los términos en que lo hace el señor diputado Massera,—un análisis tan extremado que ya en esa interpretación no aparece realmente la voluntad del legislador, sino la intención del que interpreta, que es lo que pasa aquí.

Yo no puedo seguir al señor diputado Massera, como he dicho, en toda su larga exposición, por cuanto esto nos llevaría á dar al debate proporciones enormes.

Por lo demás, creo que la Cámara ya está habilitada para juzgar sobre los argumentos aducidos en pro y en contra.

Pero antes de concluir quiero hacer notar á la Cámara la contradicción en que aparecen los señores opositores á este proyecto. En tanto que unos nos hablan de que el artículo 2.° quiebra por completo toda la autonomía municipal, el señor diputado Rosalío Rodríguez, en la última sesión, nos decía más ó menos estas palabras:

«Yo me doy cuenta perfecta y acabada de que lo que menos tienen nuestros Municipios es autonomía, que no existe casi en absoluto, estando las Juntas sometidas á la acción del Poder Ejecutivo».

Y entonces, señores, si se confiesa paladinamente semejante cosa, ¿cómo puede decirse con verdad que el artículo 2.° va contra la autonomía municipal? ¿Contra una autonomía que no existe?

Respecto al señor diputado Roxlo, quien nos decía que estábamos nosotros profundamente ofuscados,—realmente, señor, el profundamente ofuscado es el señor diputado por San José, al extremo que, me parece, no ha leído con detención el proyecto.

Lo ataca en un discurso que es un hermoso discurso, compuesto de frases muy bien hechas y mejor dichas, pero que no aporta mayores elementos al debate.

Dice que los Intendentes van á presidir las Juntas. Eso es un craso error. Las Juntas quedan por este proyecto exactamente como están constituídas hoy. Si los Intendentes van á las Juntas es únicamente á tomar parte en los debates con voz, pero nunca con voto.

Confirma además el error que cometen todos los señores opositores á este proyecto, cual es el de darles á los Intendentes el carácter de delegados del Poder Ejecutivo y esto no es cierto.

Se ha traído á colación y parece que se le da grandísima importancia á esta cita, la opinión de don Santiago Vázquez, referente á que los Jefes Políticos no debían presidir las Juntas.

Pero eso se explica, porque el Jefe Político es un delegado del Poder Ejecutivo.

Pero, ¿quién ha dicho que los Intendentes serán delegados del Poder Ejecutivo? ¿Por el solo hecho de que los nombre el Poder Ejecutivo, puede decirse que son delegados del mismo?

¿Acaso los Intendentes que sean nombrados por el Poder Ejecutivo están sometidos en un todo á la voluntad de éste? Es sencillamente no haber comprendido el proyecto y no darse cuenta de lo que en realidad importa la designación de un funcionario, cosa dilucidada por mí con

toda extensión y acopio de doctrina en mi último discurso.

El Intendente está dentro de sus funciones, y estando dentro de ellas el Poder Ejecutivo no puede hacer absolutamente nada en contra de él, por cuanto para ser destituido debe hacerse de acuerdo con los requisitos y por las causas que señala la Constitución de la República.

Luego, pues, el Intendente, en el ejercicio de sus cometidos, es completamente independiente y para nada debe atenerse á la voluntad del Poder Ejecutivo, caso muy distinto de lo que ocurre con los Jefes Políticos.

De ahí, pues, señor presidente, que yo creo que, en realidad, en el fondo de este asunto lo que hay es una oposición de carácter político.

Señor Massera—No apoyado.

Señor Pérez Olave—No digo de todos, porque mis correligionarios, por ejemplo, no lo combaten por ese lado...

Señor Cortinas—No apoyado.

Señor Pérez Olave—... pero la minoría, aunque el señor diputado me diga—*no apoyado*—es apoyado, porque lo han manifestado varios de sus miembros en distintas ocasiones.

Temen, señor presidente, que el Poder Ejecutivo—como decían el señor diputado Herrero y Espinosa y el doctor Rodríguez Larreta,—á los 19 Jefes Políticos, agregue 19 brazos más con lo cual va á imponer su voluntad en materia electoral.

Eso se ha dicho y se ha repetido, y hasta en una encuesta hecha por un periódico de esta capital, la mayoría de los ciudadanos que contestan esa encuesta aseguran que más temen al proyecto por el lado político, dado el cúmulo de facultades que, según ellos, se da al Poder Ejecutivo, que por la faz constitucional, y esta manera de considerar el proyecto es otro error, más bien un prejuicio, porque, como he dicho, el Intendente no va á ser un delegado del Poder Ejecutivo como lo son los Jefes Políticos.

No quiero, señor presidente, molestar mayormente la atención de la Cámara. Tenía interés en hacer estas breves explicaciones. Estimo que se ha discutido largamente.

Por mi parte, creo haber cumplido satisfactoriamente con mi deber en el informe y en los discursos con que he molestado á la Honorable Cámara.

Ahí están expuestos con cierta extensión si no todos, la mayoría de los argumentos en favor del proyecto. Que la Cámara resuelva acerca de lo dicho por mí y otros distinguidos colegas en pro de éste, y de las argumentaciones hechas por los señores diputados opositores.

Me complace, además, tener en mi compañía á ciudadanos de la talla del doctor Juan Pedro Castro y doctor Manuel B. Otero.

He dicho.

Señor Ponce de León—Yo pensaba, señor presidente, dar los fundamentos de mi voto en este artículo 2.° del proyecto de ley de Intendencias; pero noto que la Cámara está fatigada, que el asunto está completamente agotado y que tendría que repetir lo que ya han dicho los señores diputados que han hecho uso de la palabra antes que yo.

Tendría, por ejemplo, que decir que aquí no se trata de saber si las Intendencias conviene ó no ensayarlas, como decía el doctor Otero, sino de saber si las Intendencias, en la forma que las propone el Poder Ejecutivo, contrarían preceptos claros de la Constitución.

Tendría que agregar que yo considero este proyecto, como lo recordaba el doctor Massera, antiliberal, lo que es raro viniendo de un partido que blasona de liberal, porque pone en manos del Poder Central mayores facultades de las que le acuerdan nuestras leyes; que ya son bastantes, y porque va contra la independencia, contra la autonomía de los Municipios.

Tendría también que recordar que el señor diputado Pérez Olave ha necesitado, lo que para mí es síntoma de debilidad, entrar á refutar argumentos que no se han hecho en esta Cámara, como una especie de toque de clarín, á fin de reunir á su alrededor á los señores que forman la mayoría de esta Cámara.

Señor Pérez Olave—El señor diputado no estaba en la sesión, entonces, en que hablaron los doctores Herrero y Espinosa y Rodríguez Larreta, para decir que es un toque de clarín, es decir, que, en el fondo, es una oposición política, más que nada la que se hace á este proyecto.

Señor Cortinas—No apoyado.

Señor Perez Olave—Ahí está la versión taquigráfica.

Señor Ponce de León—Quería decir, señor presidente, que todo eso ya se ha dicho por los señores diputados que han hablado en otras sesiones y me concreto á dejar constancia de que voy á votar en contra de este artículo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo 2.o.

(Se lee).

«Artículo 2.o Los Intendentes Municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente y durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta, pudiendo ser reelectos.

«En caso de acefalía del puesto por muerte, renuncia ó destitución del titular, el nuevo Intendente que se designe ocupará el cargo por el período complementario».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

«Artículo 3.o En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía hasta tanto se designe nuevo Intendente, ejercerá provisoriamente funciones de tal el presidente en ejercicio de la Junta».

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Los Intendentes deberán tener las mismas condiciones que la Constitución exige para poder ser miembro de la Junta Económico-Administrativa.»

—En discusión.

Señor Vidal Belo—Por leyes especiales como la de elecciones se aclaran las condiciones que se requieren para poder ser electos miembros de las Juntas.

En este mismo caso estarían los Intendentes.

Por lo tanto, yo propondría que, después de la palabra *Constitución* se dijera «y las leyes,—para entender que son las condiciones de que habla el artículo constitucional y las leyes. Quedaría así:

«Los Intendentes deberán tener las mismas condiciones que la Constitución y las leyes exigen para poder ser miembros de las Juntas.»

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante acepta la enmienda del señor diputado Vidal Belo?

Señor Pérez Olave — Estaba atendiendo una indicación de un señor diputado...

Señor Presidente—... El señor diputado Vidal Belo propone que los Intendentes deberán tener las mismas condiciones que la Constitución y las leyes vigentes exigen para poder ser miembros de la Juntas Económico-Administrativas.

Señor Pérez Olave — En realidad, señor presidente...

Señor Amézaga — Pero la ley no puede establecer incapacidades que la Constitución no establece.

Señor Vidal Belo—El artículo 51 de la Ley de Elecciones aclara el artículo constitucional.

Señor Presidente—Podría leerlo el señor diputado, ya que tiene á mano, el artículo, para conocimiento de la Cámara.

Señor Vidal Belo—El artículo 122 de la Constitución dice:

«En los mismos pueblos cabeza de los Departamentos, se establecerán Juntas, con el título de Económico-Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco ni pasar de nueve.»

Ahora viene la Ley de Elecciones, y dice:

«No pueden ser electos titulares ni suplentes los empleados de policía, miembros del Poder Judicial, los militares, los miembros del Cuerpo Legislativo, los Ministros Secretarios de Estado y los Oficiales de Secretaría».

En este caso estarían también los Intendentes.

Por lo tanto, para aclarar bien el artículo, habría que decir: «la Constitución y las leyes». Esta es una ley especial.

Señor Amézaga—No puede ser electo quién?... ¿Cómo dice?

Señor Vidal Belo—Titulares ni suplentes de las Juntas, los empleados de policía, los miembros...

Señor Amézaga—Eso se sabe: para desempeñar el cargo de Intendente, como cualquier otro cargo público, tendría que abandonar el cargo de policía. Para cualquier otro cargo público sería lo mismo. Se explica que para ese cargo electivo establezca esa incapacidad.

Señor Pérez Olave—Como esta ley es una ley posterior á la Ley de Elecciones, me parece que como está el artículo, está comprendido, porque dice: que deberá tener las mismas condiciones que la Constitución exige para ser miembro de la Junta Económico-Administrativa.

Señor Amézaga—Cómo el Ejecutivo no va á poder nombrar un juez ó un diputado para Intendente!...

Con renunciar la diputación, está todo.

Señor Ramón Guerra—Se refiere al cargo electivo, pero no al nombramiento.

Señor Amézaga—Claro: para ocupar un cargo, tiene que renunciar el que desempeña anteriormente. Se refiere á la incapacidad. La incapacidad precisamente debe ser la establecida por nuestra Constitución. Como los Intendentes no se eligen, no hay incapacidad de elección.

Señor Massera—¿De manera que puede ser Intendente un individuo que ha tenido y tiene interés en asuntos de la Municipalidad? ¿Podría ser Intendente una persona que tuviera interés en los asuntos mismos de la Municipalidad, un contratista de obras, etc? ¿No valdría la pena de establecer una prescripción?—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el artículo 4.°, tal como lo ha propuesto la Comisión informante.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 5.° Los Intendentes cesarán en sus funciones:

1.° Por resolución del Poder Ejecutivo dictada de oficio ó á solicitud de las Juntas respectivas, por las causas y con los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Constitución.

En los casos menos graves el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas disciplinarias establecidas por las disposiciones vigentes, para corregir la conducta irregular de los Intendentes.»

—En discusión.

Señor Massera—Y después de esta lectura se dirá que los Intendentes no son delegados del Poder Ejecutivo y van á ser independientes!

Señor Pérez Olave—Y diga, señor diputado, ¿los empleados públicos son delegados del Poder Ejecutivo?

Señor Massera—Pero ¿quiere hacernos creer...?

Señor Pérez Olave—Conteste concretamente á la pregunta, señor diputado!

¿Son delegados del Poder Ejecutivo? No son delegados del Poder Ejecutivo y sin embargo, el Poder Ejecutivo puede tomar medidas disciplinarias.

Señor Massera—Quiere hacernos creer el señor diputado que el Poder Ejecutivo no va á influir en la acción de esos funcionarios, si puede hacerlos cesar y suspenderlos y castigarlos disciplinariamente como á un empleadillo cualquiera...

Señor Amézaga—El caso de los Fiscales.

Señor Pérez Olave—Claro, el caso de los Fiscales.

Señor Massera—No señor, al Fiscal no le puede destituir en esa forma, ni hacerlo cesar en esa forma, ni corregirlo disciplinariamente...

Señor Pérez Olave—A un Fiscal no lo puede hacer cesar de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución?

Señor Massera—Y está mal,—no debería hacerlo.

Señor Pérez Olave—¿Y al Fiscal entonces, quien lo corrige?

Señor Massera—No debería poder hacerlo.

Señor Pérez Olave—¡Ah! No debería poder—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 5°.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba el artículo 5.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 6.° Los Intendentes gozarán de la remuneración que fijen los respectivos presupuestos.

En tanto no se sancionen éstos, tendrán las asignaciones siguientes: Intendente de la Capital: anual 4 000 pesos y 2.400 pesos para gastos de representación y locomoción.

Intendentes de Canelones, Salto, Paysandú, Colonia, Soriano, Rivera, San José y Florida: anual 2.400 pesos y 600 pesos para gastos de representación y locomoción.

Intendentes de Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores: anual, 2 400 pesos y 300 pesos para gastos de representación y locomoción.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 7.° Los Secretarios gozarán de las siguiente dotaciones anuales: Secretario del Intendente de la Capital, 2.400 pesos; Secretarios de las Intendencias de Canelones, Salto, Paysandú, Colonia, Soriano, Rivera, San José y Florida, 960 pesos; y de Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores, 840 pesos.

—En discusión.

Señor Sosa—Se me ocurre que sería oportuno recabar del señor miembro informante algunas explicaciones respecto de este artículo.

Por este artículo se establecen secretarios,—de distintas categorías,—de los Intendentes en todos los Departamentos; y por el artículo 23 se rebajan los sueldos actuales de los Secretarios de Juntas y Comisiones Auxiliares á la mitad.

A mí me parece que quizá convendría, en lugar de establecer dos Secretarios, uno de los Intendentes y otro de las Juntas,—y en vez de rebajar los sueldos de estos últimos á la mitad, con lo cual quedarían reducidos á un sueldo miserable de 12 ó 14 pesos... (Apoyados).

—... convendría—digo — si el señor miembro informante no tuviera alguna razón atendible que exponer, que se estableciera un solo Secretario, con un sueldo que realmente permitiera desempeñar con competencia esas funciones.

Yo, sobre este punto, quisiera oir la opinión de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Las palabras del señor diputado Sosa envuelven dos cuestiones,—una referente á los Secretarios de Intendentes y otra á los Secretarios de Juntas.

Señor Sosa—Sí, pero hay que tratarlas juntas, porque es un mismo asunto.

Señor Pérez Olave—La rebaja que ha hecho la Comisión á los Secretarios de las Juntas y Comisiones Auxiliares, proviene de que, con la creación de los Intendentes, una gran parte de las funciones de las Juntas van á pasar á este empleado, y por lo tanto los Secretarios de Juntas y Comisiones Auxiliares, tendrán muy poco que hacer...

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Pérez Olave—... y como el presupuesto se recarga con la creación de estos nuevos puestos, Secretarios de Intendentes, es que se les ha rebajado á estos otros funcionarios.

Pero, por lo demás, la Comisión no tiene mayor interés en sostener este artículo. Si la Cámara cree que debe mantener los mismos sueldos, y hay fondos bastantes, que lo haga;—la razón que ha tenido es puramente para que el presupuesto no fuera muy elevado, nada más.

Señor Sosa—La Comisión ¿qué opina sobre que haya un solo Secretario?

Señor Pérez Olave—Un solo Secretario yo creo que no es conveniente, porque un funcionario no debe depender de dos autoridades distintas. Es preferible que las Juntas tengan su Secretario, porque es facultad privativa de ellas su nombramiento y que el Intendente lo tenga por su lado. Vendría un choque que podría perjudicar la buena marcha.

Señor Aragón y Etchart—Son dos órganos distintos también.

Señor Pérez Olave—Conviene que cada uno tenga su Secretario por separado.

Señor Sosa—Son dos órganos distintos, pero con funciones idénticas...

Señor Hontou—No son funciones distintas, desde luego que el Intendente va á ejecutar las deliberaciones de la Junta.

Señor Aragón y Etchart—Pero pueden chocar muchas veces esos órganos también.

Señor Sosa—Yo hacía la observación, porque creo, desde el punto de vista económico y aún del punto de vista municipal, que más vale tener un Secretario bien rentado que dos Secretarios mal rentados. Lo primero que se debe exigir es una competencia especial, una competencia que salga de lo general, en funcionarios que tienen que intervenir en muchos asuntos de índole compleja, en los cuales tienen que ser regularmente idóneos.

Y yo pregunto si con diez ó doce pesos en las Comisiones Auxiliares y quince ó veinte pesos en las Juntas es posible tener un empleado idóneo.

Me parece que la sola enunciación de la pregunta...

Señor Pérez Olave—Pero ese empleado puede ocuparse de otra cosa y acumular los sueldos.

Señor Sosa—Si el señor miembro informante considera que se pueden acumular los sueldos, considera también que una misma persona puede desempeñar los dos cargos.

Señor Pérez Olave—No se puede; supóngase que el Intendente ejerza sus funciones á la misma hora que la Junta; la

Junta lo llama para que vaya á su Secretaría y el Intendente también lo llama, ¿qué hace ese empleado?

Señor Sosa—Yo no veo las funciones antagónicas; al *contrario*, el Intendente tiene su misión especializada por la ley, la Junta también.

Señor Pérez Olave—Pero necesita de su Secretario, señor, y la Junta por su lado también.

Señor Sosa— Esò estaría bien, señor diputado, si se tratara de la Junta de Montevideo, en la cual creo que el Intendente debe tener su Secretario y la Junta otro; pero no en la mayoría de las Juntas de Campaña en que el trabajo no es cosa que pueda absorber las facultades de dos personas en distintas Secretarías.

Y en cuanto al otro argumento que hacía el señor diputado Pérez Olave, de que los Secretarios de Juntas van á tener mucho menos trabajo, yo opino radicalmente lo contrario: yo creo que las Juntas van á tener mayor trabajo, desde el momento en que el Intendente es simplemente el que va á ejecutar las resoluciones ó deliberaciones de las Juntas y el Secretario, en esas deliberaciones, es el que va á tener mayor trabajo.

Yo indicaría, pues, simplemente que se dejara un solo puesto de Secretario Municipal,—así podría llamarse,— aumentando en una pequeña parte el sueldo de estos Secretarios de Intendencias. Y si esto no se aceptara, desde luego, yo, anticiparía que debe aumentarse el sueldo á los Secretarios de las Juntas...—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión, y la Mesa lo invita á que concrete cuál es de sus proposiciones la que sostiene en primer término.

Señor Sosa—Es la que corresponde en este caso, porque está en discusión el artículo 7.°.

Señor Sanguinet—Debe votarse el artículo que está en discusión: el 7.°, y después veremos, al votar el artículo 23, si debemos aumentar ó no.

Yo creo que deben permanecer los dos, porque son dos organismos distintos. La Junta no es lo mismo que el Intendente por la razón de que el gobierno comunal representa lo que en el Gobierno representativo vienen á ser el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Así, yo opino que deben permanecer los dos Secretarios y votar el sueldo que se debe asignar á cada uno.

Señor Sosa—Yo no hago cuestión de eso;—hago cuestión que se aumente el sueldo...

Señor Sanguinet—Yo estaré por el aumento y algunas razones daré cuando llegue el momento de discutir el sueldo de los Secretarios de Juntas, pero creo que debe votarse primero el artículo 7.°.

Desearía que el señor miembro informante me manifestara qué motivos ha tenido para hacer una clasificación de Secretarios de Intendentes;—por qué motivo á los Secretarios de Intendencias de algunos Departamentos se les asigna la dotación de 960 pesos y á los otros la de 840 pesos.

Señor Sosa—Eso se explica por la importancia de los Departamentos.

Señor Pérez Olave—Es la distinta remuneración que tienen los Intendentes, y eso lo explica la Comisión en su informe, las razones que ha tenido para hacer dos categorías,—porque en algunos Departamentos las funciones serán mayores que en otros.

Señor Sanguinet—Pero entonces que se aplique ese argumento á los Intendentes también.

¿Porqué no se asigna un sueldo distinto á los Intendentes, teniendo en cuenta también la importancia de los Departamentos?

Señor Sosa—Se asigna también........

Señor Sanguinet—¿El sueldo?

Señor Sosa—¡Cómo no!

Señor Pérez Olave—Son los gastos de representación.

Señor Quintana—Los sueldos son los mismos: la diferencia está en los gastos de representación.

Señor Sanguinet—Esos son los gastos de representación.

Señor Sosa—Pero es lo mismo, señor.

Señor Sanguinet—No, señor: Yo tengo razón, señor presidente: el sueldo no es el mismo, no son $ 2400.

Señor Pérez Olave—Pero esos son los gastos de representación, señor diputado.

Señor Sanguinet—Yo no hablo de eso: hablo de sueldos distintos.

Deseo que se me oiga un momentito.

Si se debe tener en cuenta la importancia de un Departamento para asignar un sueldo distinto á los Secretarios de las Intendencias, usando del mismo criterio, procediendo con buena lógica, es preciso tener en cuenta también la circunstancia de la importancia de los Departamentos para asignar un sueldo distinto á los señores Intendentes, porque me parece que no es de buen criterio que se tenga en cuenta la importancia de un Departamento para rebajarle el sueldo á un Secretario de Intendencia, y que no se tengan en cuenta esas mismas razones para rebajarlo también á los Intendentes.

Esa es mi opinión.

Señor Sosa—De hecho están rebajados.

Señor Sanguinet—No es eso, señor: el sueldo no es la dotación que se les da por gastos de locomoción: es muy distinto. Todos los señores Intendentes perciben 2400 pesos, sea cual fuere el Departamento.

Al fijar esa dotación no se ha tenido en cuenta para nada la importancia del Departamento, y después se viene á hablar de la importancia del Departamento para fijar una asignación distinta á los Secretarios de Intendencias.

Esto no me parece bien, porque si, como he dicho se quiere aplicar el criterio de la importancia de los Departamentos, es preciso ser lógicos y aplicarlo lo mismo para fijar el sueldo de los Secretarios de las Intendencias como el de los señores Intendentes.

Eso es lo que yo he dicho.

Por otra parte, la razón que se aduce de la importancia del Dpartamento, no me parece que deba servir de norma tampoco, porque en la discusión y sanción de la Ley de Presupuesto, jamás se ha establecido diferencia de sueldos entre empleados de una misma clase, aunque de distinto Departamento.

Así es que los Jefes Políticos, Jueces Letrados, Administradores de Rentas, Secretarios de Juntas y demás empleados reciben la misma remuneración, sea cual fuere el Departamento donde ejercen sus funciones.

Luego, pues, si se quiere traer á colación, ahora que se trata de fijar un sueldo á los Intendentes y á los Secretarios de las Intendencias, la importancia de los Departamentos—debería haberse procedido de igual manera cuando se sancionó la Ley de Presupuesto y asignar un sueldo distinto á los Jefes Políticos, Jueces Letrados, Administradores de Rentas, según la importancia de los Departamentos.

Entiendo que el criterio que adopta la Comisión es contrario al que rige en la Ley de Presupuesto General de Gastos, y es por eso que yo deseaba oir al señor miembro informante para saber qué razones especiales tenía para obrar en contra del régimen que hasta ahora se ha aplicado al fijar la dotación de los empleados públicos departamentales.

Señor Pérez Olave—Las razones, como ya lo he dicho, son las mismas que se dan en el informe.

Por lo demás, en rigor, yo no hago cuestión por eso.

Parece que en esta ley es un simple detalle la cuestión de presupuesto.

Señor Sanguinet—Bueno: entonces, yo haría moción para que se modificaran los sueldos de los Secretarios.

En vez de ser 1080 pesos como aconsejaba el Poder Ejecutivo,—él ha de saber por qué lo aconsejaba,—que se fije la dotación de 960 para todos los Secretarios de Intendencias.

Señor Sosa—Ochocientos cuarenta: novecientos sesenta es demasiado.

Señor Sanguinet—Lo que quiera: 960 ú 840, con tal de que sea igual para todos.

Señor Sosa—Yo propongo 840 pesos á los Secretarios de Intendencias.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Massera—Pero entonces el señor Sosa mantiene su moción.

Señor Sosa—Yo la retiro en esta forma: que se rebaje el sueldo de los Secretarios de Intendencias, sin perjuicio de dejar subsistente mi indicación para cuando se discuta el artículo 23.

Señor Presidente—¿La dotación que propone el señor diputado Sosa es para los Secretarios de los Departamentos del interior?

Señor Sosa—Excepto el de Montevideo, todos los demás.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión conjuntamente, con el artículo de la Comisión informante.

¿La Comisión acepta?

Señor Pérez Olave—Yo no he podido consultar á los demás miembros de la Comisión. Así es que no hablo en nombre de ella; pero por mi parte acepto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 7, con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

Señor Saldaña—Desearía que el señor diputado miembro informante, me diera una pequeña explicación con respecto al criterio que pueda haber tenido para la división de los Departamentos.

Señor Sosa—Ahora ya no existe.

Señor Sanguinet—Ya no existe.

Señor Sosa—Se igualan todos.

Señor Saldaña—Bueno: eso es si se vota en esa forma; ¿y si no se vota?

Señor Sosa—Si lo acepta la Comisión.

Señor Accinelli—Yo no he escuchado bien, señor presidente, si el señor miembro informante de la Comisión ó la Comisión respectiva presta su aquiescencia á la moción formulada por el señor diputado Sosa.

Señor Pérez Olave—Yo, particularmente, sí, señor presidente. A nombre de la Comisión no puedo hablar porque no he podido consultar á todos sus miembros.

Señor Accinelli—Bien: sería conveniente saber si la Comisión acepta el temperamento que propone el señor diputado Sosa, porque en todo caso lo que correspondería votar en primer término es el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Perez Olave—¿El doctor Massera acepta?

Señor Massera—Yo acepto.

No hay otros miembros en sala.

Señor Perez Olave—Están los doctores Mendivil y Vidal; somos cuatro. Hay mayoría: la Comisión acepta.

Señor Accinelli—Siendo así que la Comisión informante acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa, yo me voy á permitir oponerme á ella, y á mi vez hacer mía la de la Comisión informante, pidiendo á mis honorables colegas que voten esta fórmula primitiva de la Comisión de Legislación.

Es necesario que se den cuenta de que la persona que vaya á desempeñar las funciones de Secretario del Intendente debe tener algunas condiciones; que debe ser una persona de relativa ilustración, de una preparación quizás más que mediana y que á ese puesto ha de dedicarle todas sus actividades y todas sus horas de trabajo.

Si la ley se propone colocar al lado del Intendente un funcionario que pueda prestarle útil y efectivo servicio, es necesario que se le pague relativamente el esfuerzo que ese empleado tendrá que poner de su parte.

Señor Sosa — Pero tampoco hay que crear canonjías á cada rato.

Señor Accinelli—Pero fíjese el señor diputado Sosa que 840 pesos no es una gran cosa. ¿Cuánto viene á ser al mes? No es una gran cosa; es un sueldo más que pequeño.

Señor Sosa—Pero, cómo más que pequeño, si todos los Secretarios de Juntas, que tienen todo el trabajo acumulado de Intendencias y de Juntas, tienen 70 pesos?

Señor Accinelli—Sin embargo, el hecho de que los Secretarios de Juntas no estén bien remunerados, no quiere decir que al crear nosotros un Cuerpo como las Intendencias, que van á tener una misión muy importante en todos lados, sea razonable ó equitativo remunerar con sueldos bajos á sus Secretarios.

Señor Sosa—Sí; pero es un Cuerpo que puede resultar muy oneroso. Con ese criterio, si nos alargamos mucho en esta cuestión de los gastos, va á resultar que vamos á crear un organismo onerosísimo, cuando simplemente se trata de un ensayo.

Señor Accinelli—No se trata de que el Presupuesto llegue, por esta modificación que yo indico, á ser onerosísimo. Es nada más que buscar de conseguir el medio de que personas preparadas de nuestra Campaña puedan prestarse para ir á desempeñar un empleo como éste; si no, los Intendentes no van á encontrar quien acepte esos puestos, porque yo creo, y entiendo y todos los honorables colegas lo comprenderán también así, que estos funcionarios tendrán mucha tarea, mucho trabajo, y de consiguiente, si queremos que en su oportunidad aspiren á este empleo personas que reunan las condiciones necesarias, remuneréseles convenientemente. Novecientos sesenta pesos no sería una remuneración exagerada, no recargaría mucho el Presupuesto, y tendríamos entonces...

Señor Sosa—Entonces hay que aumentar también á los Secretarios de Juntas.

Señor Accinelli—Les aumentaremos. Yo lo voy á acompañar en el aumento.

Señor Sosa—Pero entonces no podemos aumentar á todos. Cuando yo creo que son innecesarios dos Secretarios, todavía vamos á aumentarles!...

Señor Accinelli—Innecesarios no serán seguramente.

Las Intendencias van á trabajar mucho más que las Juntas. En mano del Intendente se concentrarán, todas ó casi todas las actividades á desplegarse en los Municipios.

Señor Sosa—Entonces se desnaturaliza la ley. Si todo está en el Intendente, no hay Junta.

Señor Accinelli—La Junta decidirá acerca de cualquier cosa, pero el Intendente lo hará todo.

Por consiguiente, yo, señor presidente, propondría que se mantuviera la fórmula primitiva; que se votara como sueldo á los Secretarios de las Intendencias los 960 pesos que se han establecido primitivamente; y si se quiere, como dice el señor Sanguinet, á los Secretarios de las Juntas que se les vote ese sueldo. Yo también vataría así, y que sea para todos esos funcionarios.—(Apoyados).

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden las dos fórmulas,—primero la propuesta por el señor diputado Sosa, que ha sido aceptada por la mayoría de la Comisión, después se votará la que sostiene el señor diputado Accinelli, si aquélla no fuera aceptada.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase primero el artículo 7.° tal como ha sido propuesto por el señor diputado Sosa y aceptado por la mayoría de la Comisión.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 7.° Los Secretarios gozarán de las siguientes dotaciones anuales: Secretario del Intendente de la Capital, 2.400 pesos; Secretarios de las Intendencias de Canelones, Salto, Paysandú, Colonia, Soriano, Rivera, San José, Florida, Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores, 840 pesos».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

Señor Pérez Olave—Pediría que se votará por incisos, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase el proemio del artículo 8.° y el inciso 1.°.

(Se lee):

«Artículo 8.° Son atribuciones y deberes del Intendente:

1.° Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta».

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban el proemio de este artículo y el inciso 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.°.

(Se lee):

«2.° Promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por la Junta, dictando los reglamentos y resoluciones que estime oportuno. La publicación debe hacerse en un periódico de la localidad, y á falta de éste en cartel fijado en la puerta exterior de su oficina.

«La ordenanza se reputará válida cinco días después de su publicación, salvo los casos en que la misma ordenanza establezca otro término».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—En el inciso siguiente propongo una modificación.

Donde dice: «pero si insiste la Junta, se estará á lo que resuelva el Poder Ejecutivo»; decir: *pero si insiste la Junta por dos tercios de votos del total de sus miembros, el Intendente cumplirá la ordenanza.*—(Apoyados).

Señor Presidente—Va á leerse el inciso 3.° con la enmienda que propone el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente):

«3.° Observar en el término de cinco días las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes, pero si insiste la Junta por dos tercios de votos del total de sus miembros, el Intendente cumplirá la ordenanza.

«Tratándose de la facultad constitucional á que se refiere el inciso 4.° del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, el Intendente ejecutará sin observación alguna lo que la Junta resolviere. En cualquier otro caso de discordancia entre la Junta y el Intendente resolverá el Poder Ejecutivo.

«Si transcurridos los cinco días la ordenanza no fuera observada ni promulgada, se considerará en vigencia, pudiendo la Junta hacer la publicación respectiva.»

—(Apoyados).

—En discusión este inciso.

Señor Massera—«Cumplirá la ordenanza en ese caso, dice la enmienda. Mejor sería decir: *promulgará sin más trámite la ordenanza.*

Señor Presidente—¿Acepta la enmienda de redacción el señor diputado?

Señor Pérez Olave—Me parece que está claro el artículo.

Si transcurrieran los cinco días de la

ordenanza... ¿Es á este caso que se refiere el señor diputado?

Señor Massera—En vez de decir que el Intendente cumplirá la ordenanza, una vez que lo manifiesten los dos tercios de votos de la Junta en favor de la misma—decir—*promulgará sin más trámite la ordenanza.*

Señor Pérez Olave—Se refiere antonces á la parte primera del inciso 1.°. Así, yo acepto.

Señor Presidente—En vez de *cumplirá*, poner: *promulgará sin más trámite la ordenanza.*

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Léase nuevamente el inciso 3.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se vuelve á leer).

Señor Hontou—Este final del inciso 3.° también habría que modificarlo.

La primera parte del inciso 2.° dice que le está cometido al Intendente, la promulgación y publicación de las ordenanzas sancionadas, y en el final, aquí, comete esta facultad á las mismas Juntas, pues dice:... «pudiendo la Junta hacer la publicación respectiva».

Señor Pérez Olave—En el caso en que el Intendente no la haga.

Señor Hontou—Debe ordenarle que la haga; debe ordenar la publicación.

Señor Pérez Olave—Pero si no lo hace, es el caso de cuando el Poder Ejecutivo no promulga una ley. A los diez días, esa ley queda de hecho promulgada. Es un caso exactamente igual.

Señor Presidente—Es una disposición análoga á la que la Constitución establece en las relaciones del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo.

Se va á votar el inciso 3.° con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si se aprueba el inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«4.° Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretario, el cual tendrá carácter de amovible, el de subintendente y demás empleados de la Administración municipal con excepción de los que corresponda nombrar á la Junta».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el inciso 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«5.° Imponer á los empleados las medidas disciplinarias de carácter general y las que establezcan los reglamentos internos.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«6.° Presentar á la Junta antes del 1.° de Marzo de cada año el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, y los proyectos de ordenanzas que se refieran al mismo, así como la cuenta de inversión de la renta en el año precedente.

«La Junta no podrá proyectar empleos ni aumentar sueldos que no proponga el Intendente, excepto el caso á que se refiere el artículo 16, inciso 1.°.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 6.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«7.° Presentar á la Junta antes de la clausura de su período de sesiones de cada año, una Memoria de los trabajos efectuados y del estado general de la Administración y un plan de trabajos para el año.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 7.°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:

«8.° Representar á las Juntas en sus relaciones oficiales con los Poderes del Estado y sus dependencias por intermedio del Ministerio del Interior.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 8.°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«9.° Presentar á la consideración de la Junta proyectos de ordenanzas acompañados de los mensajes que los funden.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 9.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«10. Convocar á la Junta á sesiones extraordinarias por motivos urgentes ó siempre que lo pidan tres de sus miembros.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«11. Celebrar contratos de obras ó autorizar trabajos dentro del Presupuesto, atendiendo preferentemente el plan aprobado por la Junta, debiendo observar á este respecto lo dispuesto por la Ley Orgánica de Juntas en el artículo 14 é incisos 2.° y siguientes del artículo 15.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«12. Imponer las multas que las leyes y ordenanzas estatuyan.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«13 Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes municipales ó confiados á las Juntas, debiéndose tener presente lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas en lo que sea pertinente.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«14. Dar á la Junta por escrito los informes y datos que requiera.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«15. Concurrir á las sesiones de la Junta cuando lo juzgue oportuno y ella lo requiera y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho á voto.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«16. Ejercer la superintendencia de todos los establecimientos, oficinas, servicios, empleados y obras municipales y dictar reglas ó providencias para el régimen interno y económico de aquéllos.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«17. Expedir la orden de pago para los gastos y sueldos y otros previstos en el Presupuesto, los que serán refrendados por el Secretario y se ajustarán á las disposiciones vigentes sobre contabilidad.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«18. Vigilar el fiel cumplimiento del Presupuesto y la recaudación de las rentas.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 18

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Accinelli—¿Hasta terminar este asunto?

Señor Amézaga—Hasta terminar este asunto.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más, para terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 19.

(Se lee):

«19. Calificar las fianzas de los empleados municipales que deban prestarlas.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«20. Hacer practicar mensualmente un balance con arqueo de todas las cajas y ordenar su publicación inmediata por la prensa, ó á falta de ésta en tableros expuestos al público.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«21. Expedir las órdenes con su firma y la del Secretario y tomar todas las medidas que para el cumplimiento de las ordenanzas prevén éstas.»

—En discusión.

Señor Gómez—A este inciso podría hacérsele una pequeña corrección de forma. Podría decirse al final que «para su cumplimiento prevean las ordenanzas ó establezcan», en lugar de «prevén éstas» que es una forma un poco rara.

Señor Presidente—*Establezcan.*

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 21 con la corrección de forma propuesta por el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«22. Ordenar el allanamiento de domicilios particulares cuyos ocupantes se nieguen á cumplir leyes, ordenanzas ó decretos referentes á higiene, moralidad ó seguridad, á efecto de hacerlos cumplir.

«El allanamiento deberá fundarse en informes circunstanciados de las oficinas técnicas municipales y se hará efectivo con el auxilio de la policía.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Al final de este inciso propongo un agregado: «y se hará efectivo con el auxilio de la policía *y de acuerdo con lo que determinan la Constitución y las leyes*».

Señor Aragón y Etchart—Se sobrentiende: la ley no puede ser inconstitucional.

Señor Pérez Olave—Lo que abunda no daña: se ha hecho atmósfera alrededor de la redacción de este artículo; de manera que conviene que se establezca.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión, propone que se establezca?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión el inciso 22 con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«23 Decretar la desocupación ó la clausura de casas, negocios ó establecimientos industriales, en los casos que, por razones de higiene, moralidad ó seguridad pública, las ordenanzas autorizaran estas medidas.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

(Se lee):

«24. Confiscar ó destruir las substancias alimenticias que según los informes de las oficinas técnicas se encuentren contaminadas ó adulteradas, no procediendo la indemnización en el caso de que la adulteración ó contaminación de las substancias resulte de un procedimiento fraudulento».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 11. Las resoluciones del Intendente son apelables en el término de diez días en el Departamento de la Capital y veinte días en los demás Departamentos, en la forma que establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Juntas, siguiéndose el procedimiento en dicha ley establecido».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

CAPÍTULO III

DE LOS SUBINTENDENTES

«Artículo 12. Autorízase al Poder Ejecutivo á ubicar y proveer hasta *veinte* subintendencias de primera clase y otras tantas de segunda clase. Las primeras tendrán la dotación anual de 720 pesos y 240 pesos para gastos de locomoción, y las segundas 480 pesos de sueldo anual y 180 pesos al año para gastos de locomoción.

«En las localidades donde no alcance la jurisdicción de un subintendente, ejercerán las funciones ejecutivas de las Comisiones Auxiliares los presidentes de las mismas».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 13. Los Subintendentes tendrán en su respectiva jurisdicción las mismas facultades y deberes correspondientes á los Intendentes, debiendo considerarse como delegados de éstos en el desempeño de su cometido y estando con respecto á las Comisiones Auxiliares en la misma relación en que quedan colocados los Intendentes con relación á las Juntas».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 14. Las Subintendencias durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS

«Artículo 15. Las Juntas Económico-Administrativas conservarán su carácter de Concejo Deliberante en virtud de lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, las atribuciones que les acuerda aquélla y la Ley Orgánica de Juntas.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 16. Tendrán además facultad para:

1.° Nombrar su Secretario y demás empleados de su inmediata dependencia.

2.° Designar una Comisión de examen de cuentas de la Administración Municipal.

3.° Nombrar Comisiones para que la informen sobre la marcha de la Administración.»

—...«de la Administración Municipal» convendría decir.

Señor Pérez Olave—Que se diga.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16 en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 17. En caso de acefalía, absoluta ó parcial, de las Juntas Económico-Administrativas, el Poder Ejecutivo podrá designar una Comisión Económico-Administrativa, ó integrarla, hasta que se resuelva un nuevo llamado á elección.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

«Artículo 18. Los primeros Intendentes y Subintendentes desempeñarán sus funciones hasta el 1.° de Enero de 1911.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 19 Los primeros Intendentes deberán proyectar en el término de tres meses las reformas que consideren necesarias para el mejor servicio público, poniéndolas en conocimiento de las Juntas. Estas *formularán dentro* de un mes las observaciones que consideren convenientes, debiendo dentro de ese plazo devolver el proyecto á fin de que sea elevado al Poder Ejecutivo.»

Señor Otero—Me parece que estamos procediendo con demasiada rápidez.

La Constitución establece que las Juntas se reunirán en los plazos que ellas mismas designen, y lo dispuesto en este artículo importa casi establecerles términos para sus reuniones.

Ruego al señor miembro informante de la Comisión, que ha estudiado esto detenidamente, que diga cómo se concilia una cosa con la otra.

Señor Perez Olave—¿A qué artículo se refiere el señor diputado Otero?

Señor Otero—Al artículo 19, que es el que está en discusión.

Señor Perez Olave—¿Y cuál es la observación que hace el señor diputado?

Señor Otero—(Lee el artículo):

«Los primeros Intendentes deberán proyectar en el término de tres meses las reformas que consideren necesarias para el mejor servicio público, poniéndolas en conocimiento de las Juntas. Estas formularán dentro de un mes las observaciones que consideren conveniente, debiendo, dentro de ese plazo, devolver el proyecto á fin de que sea elevado al Poder Ejecutivo».

Me parece que esto es algo forzado.

La Constitución dice que las Juntas se reunirán dos veces por año en la forma y durante el tiempo que ellas mismas designen.

El artículo proyectado parece fijar términos dentro de los cuales deberían expedirse las Juntas.

Señor Pérez Olave—No, señor diputado Otero; lo único que se establece aquí, es que si el Intendente observa en la práctica ciertas deficiencias, las pone en conocimiento de la Junta, á ver que le parecen á ella y la Junta las aprueba ó no y eso, en forma de proyecto, lo eleva al Poder Ejecutivo, quien, á su vez, lo eleva al Cuerpo Legislativo para su sanción correspondiente.

Señor Otero—Pero queda entendido entonces que las Juntas pueden, dentro de los preceptos constitucionales, proponer todo cuanto les parezca conveniente y proceder dentro de los términos que ellas fijen?

Señor Perez Olave—Como nó!

Señor Otero—No hay, entonces, inconveniente en votar el artículo, si es que queda aclarado en esa forma.

Señor Herrero y Espinosa—Pero como no pueden proponer nada las Juntas desde que hay Intendente...

Señor Otero—Cómo no! Pueden proponer todo dentro de las funciones que les confieren la Constitución y las leyes.

Señor Pérez Olave—Y después hay que tener en cuenta que esta es una disposición transitoria. Los primeros Intendentes que observen esas deficiencias serán los que las harán notar á las Juntas... Es una disposición transitoria, nada más.

Señor Presidente—Los primeros Intendentes deberán proyectar en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su nombramiento, las reformas urgentes que consideren necesarias para el mejor servicio público, poniéndolas en conocimiento de las Juntas.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 19 con esas dos enmiendas de forma.

Léase el artículo con las enmiendas.

(Se lee):

«Artículo 19.—Los primeros Intendentes deberán proyectar en el tèrmino de tres meses, á contar desde la fecha de su nombramiento, las reformas urgentes que consideren necesarias para el mejor servicio público, poniéndolas en conocimiento de las Juntas. Estas formularán dentro de un mes las observaciones que consideren convenientes, debiendo dentro de ese plazo devolver èl proyecto á fin de que sea elevado al Poder Ejecutivo».

—Si se aprueba el artículo 19 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

«Art. 20. Los miembros de las Juntas cesarán en el ejercicio de las funciones de Directores que les atribuye el artículo 5.° de la Ley Orgánica».

—De Juntas:

—En discusión,

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 21.

(Se lee:)

«Art. 21. Suprímense los gastos de representación que la Ley de Presupuesto vigente asigna al Presidente y Directores de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.»

—En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo nô sé si los gastos de representación de que habla aquí el artículo 21, referentes á los Directores de la Junta de la Capital, son los gastos de locomoción, porque tengo entendido que es el Presidente de la Junta el que tiene gastos de representación, y los Directores, de locomoción.

Desearía saber si la mente de la Comisión es esa.

Señor Pérez Olave—Los señores miembros de la Junta de la Capital de un tiempo á esta parte se han asignado una cierta cantidad de dinero—creo que son 80 pesos—y le han dado el nombre de gastos de locomoción, como Directores que son, para ir à inspeccionar las obras.

Como no van á tener ese carácter, de Directores, en rigor no necesitan esos gastos de locomoción.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: El artículo no dice más que gastos de representación. De manera que afecta únicamente al presidente.

Un señor Representante—Pero habla de Directores también.

Señor Aragón y Etchart—Pero los Directores no tienen gastos de representación.

Así que podría agregarse: Gastos de representación y de locomoción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 21 con la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

«Art. 22. El Poder Ejecutivo propondrá á la Asamblea General, y dentro del término de seis meses, un proyecto de ley referente á la organización y funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 23. Los sueldos actuales de los Secretarios de Juntas y Comisiones Auxiliares en que se establezcan Subintendentes, quedan reducidos á la mitad, excepto el de Secretario de la Junta de la Capital, cuya dotación se reduce á 100 pesos mensuales.»

—En discusión.

Señor Sanguinet—La reducción á la mitad del sueldo que actualmente perciben los señores Secretarios de las Juntas Económico-Administrativas, me parece excesiva.

Si bien es cierto que por esta ley los señores Intendentes deben desempeñar las funciones ejecutivas, y particularmente las conferidas al presidente de la corporación municipal, por el artículo 7.° de la Ley Orgánica las Juntas conservan, empero, las atribuciones enumeradas en los artículos 9, 12, 13, 15, 26, 40 y 44 de la ley orgánica, y 16 del proyecto que está en discusión.

En conjunto, las atribuciones que tienen las Juntas, son, á mi juicio, tan grandes, tan importantes, como las que tienen los señores Intendentes...—(Apoyados).

—... y el trabajo de sus Secretarios estando en relación directa con el de las corporaciones municipales, debe ser tan grande, tan importante como el de los Secretarios de los señores Intendentes.—(Apoyados).

—Si se quiere argüir que con el nombramiento del Secretario del Intendente, el trabajo del Secretario de la Junta viene á reducirse á la mitad del que antes tenía ese argumento es también aplicable al señor Secretario del Intendente, desde que éste vendría á tener la otra mitad del trabajo que hasta la fecha tienen los Secretarios de las Juntas.

El sueldo de 35 $ á que viene á ser reducido el del Secretario de la Junta, es insuficiente para que ese empleado pueda vivir decorosamente, ya esté casado ó soltero; y me parece imposible que un empleado que ha ajustado sus gastos al presupuesto de 70 $ mensuales durante un período de tiempo pueda reducirlos á la mitad de la noche á la mañana.

Esta proeza de economía individual, me parece algo difícil que pueda hacerse, tratándose de sueldos pequeños.

Por otra parte, tengo la convicción de que si se sanciona este artículo en la forma que viene, algunos Secretarios de Juntas se verán en el caso de renunciar, por no poder vivir con ese sueldo; y creo que la Honorable Cámara debe meditar algo, antes de causar perjuicio tan grande á empleados meritorios que han prestado servicios importantes desde muchos años atrás.

Con el objeto de obviar este inconveniente, hago moción para que el sueldo del Secretario de la Junta se equipare al del Secretario de Intendencia, y se fije en la cantidad de 840 pesos.

El aumento no es allá muy grande; hay que tener en cuenta que la Comisión de Códigos ha rebajado el sueldo del Secretario del Intendente que presentó el Poder Ejecutivo, que era de 1.080 pesos. Hay una especie de compensación.

Señalando un sueldo igual á los Secretarios de las Intendencias y Juntas Económico-Administrativas, se procedería, á mi juicio, con mayor justicia.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sanguinet?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Sánchez—Participo, señor presidente, de todas las opiniones que acaba de manifestar el señor diputado Sanguinet respecto à los Secretarios de las Juntas Económico-Administrativas de Campaña; pero me parece que por equidad, debe hacerse extensivo al mantenimiento de los sueldos que actualmente gozan los Secretarios de las Comisiones Auxiliares, con tanta más razón cuanto que esta ley de Intendencias, al crear las Subintendencias en los pueblos del interior, no les da Secretarios, y estos señores Secretarios de las Comisiones Auxiliares tendrán forzosamente que ejercer ese cargo que esta ley no ha previsto.

Por lo demás, yo creo que la Comisión no tendría inconveniente en aceptar esta modificación propuesta por el señor diputado Sanguinet y ampliada por mí en el sentido expresado, porque es un acto de verdadera justicia.

Esos señores Secretarios de las Juntas y de las Comisiones Auxiliares tienen derechos adquiridos; hace varios años que desempeñan con toda honestidad sus puestos; han pagado montepío, y creo que hasta rinden fianza monetaria para el desempeño de esos puestos.

Me parece que la Comisión no tendrá objeción que hacer y amplío la moción del señor diputado Sanguinet en el sentido expresado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Sanguinet.

Señor Lagarmilla—Yo propongo la supresión del artículo y que se rijan por la Ley de Presupuesto excepto el de la Junta de la Capital, cuya dotación se reduce á 100 pesos mensuales.

De manera que el artículo quedaría redactado así: «La dotación del Secretario de la Junta de la Capital se reduce á 100 pesos mensuales» y en lo demás que rija la Ley de Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda del señor diputado Lagarmilla conjuntamente con las demás que se han propuesto.

Señor Lagarmilla—La Comisión acepta.

Señor Pérez Olave—Yo no hablo á nombre de la Comisión en este caso; pero por mi parte, personalmente acepto.

Señor Presidente—¿Qué es lo que acepta?

Señor Perez Olave—La supresión que propone el doctor Lagarmilla.

Señor Presidente—¿Los demás señores diputados que han propuesto enmiendas, aceptan la del señor diputado Lagarmilla?

Señor Sanguinet—Sí, señor.

Señor Sánchez—Sí, señor.

Señor Massera—Yo, como miembro de la Comisión informante, declaro que no acepto la modificación, porque, desde que las Juntas no van á tener más que funciones deliberantes, sus Secretarios no van á hacer otra cosa que levantar actas; por lo tanto van á tener mucho menos que hacer que ahora.

Lamento mucho la situación en que pueden quedar algunos señores Secretarios; pero la culpa es de la ley. No me parece justo que tengan el mismo sueldo que hoy.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 23 en la forma propuesta por la Comisión; si fuera desechado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Señor Arena—Como falta apenas discutir un par de artículos, valdría la pena terminar. Haría moción, pues, para que se prorrogue la sesión hasta concluir este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Arena.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Guani—Declaro que voy á votar el artículo tal como está propuesto por la Comisión en el proyecto, porque me parece que estas supresiones, así, de artículos, tratándose de cantidades que se suman y calculan bien, van á resultar una carga pesada en el Presupuesto: deben ser meditadas.

Ahora no me doy cuenta exacta de los sueldos que reciben los Secretarios de Juntas y Comisiones Auxiliares y que cantidad hay en la República.

De manera que me parece que la combinación financiera que ha presidido al proyecto va á quedar alterada completamente con estas modificaciones.

Por esta circunstancia, señor presidente, yo votaré el artículo tal como está y me voy á oponer á que se suprima.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 23 en la forma propuesta por la Comisión Informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Se va á votar ahora en la forma propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 23. La dotación del Secretario de la Junta de la Capital se reduce á 100 pesos mensuales».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 24.

(Se lee):

«Artículo 24. Quedan derogadas todas las disposiciones que no estén de acuerdo con las establecidas en la presente ley.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 25 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 18 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular de proyecto relativo á zonas francas.

Discusión general del proyecto de modificación á la ley de jubilación y pensión escolar.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Hospital de la Florida

FONDOS DESTINADOS Á SU INSTALACIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

(Carpeta 3769—Año 1908).

Visto el pedido de la Junta Económico-Administrativa de Florida para invertir en gastos de instalación del Hospital y complemento del rubro del presupuesto destinado al sostenimiento la cantidad de seis mil quinientos dos pesos con ochenta y tres centésimos ($6.502.83), que tiene disponibles de los fondos provenientes del impuesto adicional de abasto;

Considerando: 1.° Que los fondos á que se refiere la Junta, estaban destinados al Hospital por la ley del 15 de Julio de 1895; 2.° Que la autorización que solicita la Junta aparte de las razones en que se funda, encuadra en la previsión del artículo 8.° de la ley 5 de Julio de 1907,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Florida para cubrir con la suma de seis mil quinientos dos pesos con ochenta y tres centésimos ($ 6502.83) que tiene disponible del producto del impuesto adicional de abasto, los gastos de instalación del Hospital y el déficit que resulte entre la partida presupuestada y el importe efectivo del funcionamiento del

mismo; dando cuenta oportunamente de la inversión y de la diferencia mensual que resulte.

2.° Que se comunique, publique, insértese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 18 de Septiembre de 1908

Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de San José, comunicando el fallecimiento del soldado de la Guerra del Paraguay, Gregorio García Zúñiga.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Cerro-Largo solicitando autorización para disponer de la suma de $ 125.00 con el fin de adquirir mobiliario para la instalación de la Comisaría Urbana por haberse resuelto.

—A la Contaduría General del Estado para su conocimiento, nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando nombramientos.

—A la Jefatura Política de la Capital, nota del Ministerio de Obras Públicas solicitando el expediente relativo á la construcción del edificio para el Escuadrón de Seguridad.

—Se manda archivar la nota de la Junta Económico Administrativa de Rocha, comunicando el nombramiento de don José Ramón Silva.

—A informe de la Contaduría General del Estado, escrito presentado por don Quirino Pereyra solicitando haberes.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, escrito de don Pedro B. Pomoli, sobre instalación de un ramal telefónico entre las Comisarías de la 4.ª Sección de Tacuarembó y 5.ª de Rivera.

—A informe de la Contaduría General, nota de la Jefatura Política del Salto solicitando liquidación de haberes de dos funcionarios de su dependencia.

—A la Junta Económico Administrativa de Artigas—Nota de la misma corporación sobre destino de la suma de $ 4.000 que tiene como saldo disponible á la construcción del edificio municipal.

—A la Fiscalía General de Policías, sumario instruido por la Jefatura Política de Cerro Largo.

—A la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó solicitando autorización para trasponer rubros.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú solicitando se independice la Inspección Técnica Regional de ese Departamento de la del Salto.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José—Escrito de don Antonio Greco acompañando cuentas que le adeuda la misma corporación.

—A la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre dificultades que encuentra para dar cumplimiento estricto al artículo 7.° de la circular de aquella repartición de fecha 23 de Julio de 1907.

—Se manda ampliar por la Jefatura Política de Maldonado, el sumario instruido por ella á la policía del Aiguá.

—Se pasa á la Contaduría General el presupuesto de la Jefatura de Canelones por Septiembre.

—A la Contaduría General, cuentas de la Junta Electoral de Artigas por sueldo del Prosecretario.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, nota de la Oficina del Trabajo solicitando datos sobre los accidentes del trabajo ocurridos en Julio ppdo. en la Villa del Cerro.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando copia del informe presentado por el delegado de la República á la Exposición Internacional de Higiene que tuvo lugar en Buenos Aires en 1902.

—Se transcribe á la Contaduría General, resolución sobre proyecto Hospital para la ciudad de la Colonia.

—A la comisión del Hospital de Caridad de Colonia, se transcribe la misma resolución.

—A la Junta Económico Administrativa de Colonia, se transcribe la misma resolución.

—Al Ministerio de Hacienda se comunica que se ha aceptado una propuesta de la Compañía Mejenthaler, para proveer de cuatro máquinas linotipos al Diario Oficial.

—A la Contaduría General, se transcribe la resolución á que se refiere el número anterior.

—Al Ministerio de Guerra, se devuelve el expediente de Juan Gordiola, sobre identidad.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Se pasa una nota de la Alta Corte de Justicia comunicando nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

—Se manda que los señores Ramón G. Costa y Mario Delfino, Presidente y Secretario de la Comisión Directiva del Centro «Porvenir» de Pando, acrediten la personería que invocan y presenten los estatutos en el sellado correspondiente.

—A la Contaduría General, relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, en la semana que venció el 12 del corriente.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Hacienda, en que remite un Diario Oficial conteniendo decreto que crea una Comisión de Administración de los Bienes del Estado.

—A la Contaduría General, una nota de la Alta Corte de Justicia comunicando que ha nombrado encargado de los protocolos á don Julio S. Pérez y escribiente á don Armando Rivas.

—A la Contaduría General, nota de la Alta Corte comunicando haber nombrado á don José María Pinilla, Alguacil Escribiente.

—Se manda que se haga saber al Juzgado del Crimen de 1er. turno, que este Ministerio no tiene intervención en el asunto de que trata su nota número 3802.

—Se devuelve al Ministerio de Guerra y Marina, el expediente de Pablo Larraud, sobre identidad.

—Se da vista del informe fiscal á la sociedad «Cielo y Mar».

—Vuelve al Ministerio de Guerra el expediente Juan de Dios Quevedo, sobre identidad.

—Se transcribe á la Contaduría General la ley concediendo pensión á don Luis Maciel.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías, haciendo presente que aun no ha recibido comunicación de ese Ministerio, relativa á entrega de armas, municiones y equipos solicitados por la Jefatura Política de San José.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, solicitando se disponga que por el Departamento Nacional de Ingenieros se le remita un plano del trazado general de caminos de dicho Departamento.

—Al Ministerio de Industrias, etc—Antecedentes de una reclamación presentada á la Junta Económico-Administrativa de Soriano por el gremio de panaderos de la localidad, contra una ordenanza de la misma relativa á la fabricación del pan.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de don Felicio Riet ante la Junta Económico Administrativa del Salto sobre permiso para desviar un callejón.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de los señores Crodara y C.ª sobre permiso para construir un hotel-casino en el Parque Urbano.

—A la Junta Económico-Administrativa de Soriano—Nota de la Contaduría General relativa al atraso de dicha corporación en la rendición de sus cuentas mensuales.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones—Nota de dicha corporación solicitando revalidación de la autorización que le fué concedida para que sus Comisiones Auxiliares pudieran invertir en obras de vialidad los saldos del ejercicio 1906-1907.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de Colonia transcribiendo una de la Junta, relativa á expedición de pasajes oficiales para pobres de solemnidad.

—Se manda archivar el expediente iniciado por los señores Preve Hnos. como concesionarios de la Empresa de la Luz Eléctrica de la ciudad de Mercedes, sobre despacho libre de derechos de materiales necesarios para el funcionamiento de la Usina en el próximo ejercicio.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de San José, comunicando que ha dejado sin efecto el nombramiento de seis escribientes no incluidos en la nueva Ley de Presupuesto.

—Se manda archivar una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, solicitando autorización para renovar con la sucursal del Banco de la República el crédito en cuenta corriente por la suma de diez mil pesos, para atender el pago de las obras de vialidad y pudiendo autorización para satisfacer una cuota de $ 3200, á la Empresa Constructora del Puente sobre el arroyo del Sauce.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Rivera, comunicando que ha sido encontrado muerto el individuo Eliseo Caballero.

—Se resuelve hacer saber á la Jefatura Política de Rocha, que en este Ministerio existe una liquidación á favor de don Cosme D. Graña, subcomisario de Castillos, por el importe de los medios sueldos cuyo pago solicita.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Relaciones Exteriores

Cónsul honorario en Madagascar

ES NOMBRADO EL SEÑOR MARCEL DUPUY

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto

Montevideo, Septiembre 18 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Marcel Dupuy para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Madagascar, con residencia en Tamatave.

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

Antonio Bachini.

Secretaría Ministerial

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente de la República el día 18 de Septiembre de 1908.

1—Resolución por la que se acepta la propuesta formulada por la Oficina de Canje á favor del ciudadano Miguel Angel Larravide para desempeñar el cargo de meritorio en esa repartición.

2—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por el superintendente de la Compañía Telegráfica Western por un telegrama trasmitido en el mes de Agosto próximo pasado.

3—Resolución aceptando la propuesta hecha por la Escuela Nacional de Artes y Oficios para imprimir, engomar y perforar cincuenta mil estampillas consulares del valor de $ 0.20, ciento cincuenta mil de $ 1.—, cincuenta mil de $ 2.— y veinte mil de $ 4.—, cuyo trabajo lo efectuará por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270.—) y para aplicar el estampado del año 1909 en doscientos setenta y un mil estampillas, por la suma de cincuenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 54.20).

4—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un bulto de libros, destinado á la Legación de Norte América.

5—Orden respectiva.

6—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un bulto de libros, destinado á la Legación de Norte América.

7—Orden respectiva.

8—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de dos cajones con géneros para señora, destinados á la Legación Argentina.

9—Orden respectiva.

10—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos de una imagen destinada á la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, una imagen destinada á la iglesia de los Pocitos y dos imágenes destinadas á la iglesia de San Antonio.

11-12—Orden á la Tesorería General para que entregue al Secretario de la Legación en los Estados Unidos del Brasil doctor Alfredo de Castro, la cantidad de novecientos pesos ($ 900.—) importe del primer trimestre de sus sueldos adelantados.

13—Orden á la Tesorería General para que entregue al Secretario de la Legación en los Estados Unidos del Brasil, doctor Alfredo de Castro, la cantidad de mil ochocientos pesos ($ 1.800.—) que le corresponden para gastos de viaje é instalación.

14—Orden á la Tesorería General para que entregue al Secretario de la Legación en Bélgica, señor Aurelio Arocena, la cantidad de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—) importe del primer trimestre de sus sueldos adelantados.

15—Orden á la Tesorería General para que entregue al Secretario de la Legación en Bélgica señor Aurelio Arocena, la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500.—) que le corresponden para gastos de viaje é instalación.

16—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de la Legación en España, señor Federico Díaz Abella, la cantidad de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—), importe del primer trimestre de sus sueldos adelantados.

17—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de la Legación en España, señor Federico Díaz Abella, la cantidad de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—), que le corresponden para gastos de viaje é instalación.

18—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de la Legación en Italia y Suiza, señor Pablo Minelli y González, la cantidad de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—), importe del primer trimestre de sus sueldos adelantados.

19—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de la Legación en Italia y Suiza, señor Pablo Minelli y González, la cantidad de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—) que le corresponden para gastos de viaje é instalación.

20—Orden á la Tesorería General para que entregue al señor A. Barreiro y Ramos la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), importe de las obras «Recensement general des Industries» y Recensement general de la population», destinadas á la Dirección del Censo Nacional.

21—Resolución disponiendo se expida decreto, nombrando al señor Marcel Dupuy Cónsul honorario en Madagascar con residencia en Tamatave.

22—Decreto nombrando al señor Marcel Dupuy Cónsul honorario en Madagascar, con residencia en Tamatave.

23—Patente para el Cónsul en Madagascar, señor Marcel Dupuy.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposición-feria de Ganadería

Subsidio á la que se celebra en Montevideo, patrocinada por la Asociación Rural del Uruguay.

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la suma de *diez mil pesos*, con que contribuirá á la celebración de la Exposición-feria de Ganadería, que bajo el patrocinio de la Asociación Rural del Uruguay se inauguró en esta Capital el 6 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Septiembre de 1908.

Emilio Avegno,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase el original al del Interior.

WILLIMAN.

Julián de la Hoz.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Coatos y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alambres, cercos, postes, piques, varillas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Page», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4910-v.sep.22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Roberto Westerich, apoderado de Lubszynski y Co., de Berlín (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Para lustrar cueros y calzado, artículos para la conservación de cueros y calzado, charoles, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Servus», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4911-v.sep.22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Específicos en general para curar animales, sarnífugos, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Little» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4917-v.sep.22.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.º al 12 de Octubre, de 5 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario*.
4915-v.sep.30.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto

CONSTRUCCIÓN DE UN GALPÓN

Esta Oficina, debidamente autorizada, llama á propuestas para la construcción de un galpón de fierro galvanizado en la playa de la Aguada, frente á la Estación Central del Ferrocarril Central, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Oficina los días hábiles desde las 10 hasta las 11.30 a. m. y desde la 1.30 hasta las 5 p. m.

Las propuestas deberán formularse en el sellado correspondiente y se entregarán cerradas en la Secretaría de esta oficina, donde se abrirán el miércoles 23 del corriente, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio repute más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1908.—*El Secretario*. 4918-v sep.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Proenza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 760, y doña **Filomena Arijón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7839-v.sep.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regeiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 98, y doña **Carolina Bruzone**, de 48 años de edad, de estado viuda de R. Rey, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7840-v.sep.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4909-v.dic.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bonza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese*.
4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado. De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió*.
4914-v-obre 11.

Venta de almacén y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez*.
4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo López*.—*Raymundo Phillips*.
4912-v-obre.11.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario*. 4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.
4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1/2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección*.
4892-v.sep.26.

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y rambias de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 31 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el retiro de las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*La Dirección*.
4878-v-sep. 23.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-13.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de Testoni y Semino, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, etc. etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Venerable», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4907-v.sep.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de Alberto León Rey, de Barcelona (España), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: «Licores y elixires», y cuya marca consiste en la denominación: «Grande Chartreuse», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4906-v.sep.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los Establecimientos Americanos Graty, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de Comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cemento portland y tierra hidráulica en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Granito», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4897-v.sep.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que los interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Dep.to de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4479-v.sep.17.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4818-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Sácase á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle zabala—(Campos Elíseos),—con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*La Dirección*. 4900-v sep 23.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*La Dirección*.
4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4834-v.oct 15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.
4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Joseflna B. M. de Bullin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v.nbre. 27.

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 116 de su propiedad, los restos de Francisco Caggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*.
4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepúlcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vazquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*.
4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, unio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brea**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largc número 172, y doña **Agustina Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7813-v sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantin**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7801-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7803-v.sep.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7804-v.sep.20.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Secundino Rivero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 235, y doña **Celsa Isabel Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgerbso*, Oficial del Estado Civil. 7834-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Wilkens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní 68, y doña **Lucía Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7800-v.sep.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Fattoruso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 195, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7835-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7806-v.sep.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Berrospe**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm 301, y doña **Dominga Suárez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Paz s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7818-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seijo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Carmen Rodríguez Queigeiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7819-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7807-v.sep.20.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Díaz y Jaime**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Colonia número 398, y doña **María Bernarda González Lerena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7824-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachá**, de 21 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7808-v.sep.20.

7.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Núñez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 485, y doña **Julia Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sezo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Piedad número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7825-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7809-v.sep.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Silvia Gonzàlez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Canoñiero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 38, y doña **Encarnación Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7815-v.sep.22.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gavello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **Palmira Espotti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del EstadoCivil.
7820-v.sep.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio De Ferraris**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Comercio 33, y doña **Rufina Altieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Montevideo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7826-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Stachoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 157, y doña **Virginia Sesaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Es- Civil. tado 7821-v.sep.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanguinetti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Teresa Pizzorno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7816-v.sep.22.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 33, y doña **María Rivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7827-v.sep.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Grazioli**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña **María Luisa Adela Cavajani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7828-v.sep.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Pedrós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza número 16, y doña **Teresa Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 a Uruguayana número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7829-v.sep.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Arturo Lena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 103, y doña **Aída Aquilina Berro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7836-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lumine**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 521, y doña **Flora López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7837-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Oliver**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 187, y doña **Margarita de Sena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7832-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Desevo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña **Carmen Santo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7822-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep.20.

En Montevideo, y el día ... de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7810-v.sep.20.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Arrospide**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña **Delicia Fucó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7833-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea 80, y doña **Gerónima Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen 149c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7817-v.sep.22.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José María Scavarelli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalátero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 3A, y doña **Catalina María Altieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7838-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mazzei**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ferrara, domiciliado en la calle Defensa s/n., y doña **Celestina Ivaldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7830-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Mazza**, de 48 años de edad de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 15, y doña **Filomena Eugenia Airoa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7831-v-sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7812-v.sep 20.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Facal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Graciana Udoy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos M. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7823-v.sep.23.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectareas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigoyen y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiacion la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el dia veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez dias.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

REUNIÓN DE ACREEDORES—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 3 y 30 p. m., á fin de proceder al nombramiento de Síndico.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908. — *Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4852-v.sep.19

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4872-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Calme, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por si ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.º

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pües dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perña, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.º de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 27, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho.—Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaido la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut- upra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don

Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arroche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes: Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4818-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovino Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle; para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de noventa días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya.* 4685-v.oct.7.

Remates Judiciales

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día **dos de Octubre próximo,** á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañvga.* 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio.* —*Carlos Pozzi.* 4899-v-obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano López y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v.obre.9

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe* 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908 —*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido a don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3.

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del termino de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.°

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.°

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es a favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1°.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto número 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.°

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machín, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machín.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituído bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expre-

sados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.* 4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.* 4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.* 4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.* 482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cía. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.—Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Sección Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.* 4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.º 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.* 4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.* 4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Ríos y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Ríos y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4786-v.sep.19.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodriguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908.—*Juan Rodriguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.ª Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco R.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Fayaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Búrnia

Soriano

Esteban Bárbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Duia
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo,

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulín Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulín y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulín.—Miguel Correas Caulín.— José Fratxanet.* 4739-v.sep.19.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	1.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llevedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital, Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados a concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

645-mz.21.pm

cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, íd. íd. íd. . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . .	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . .	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd.	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2,000 gramos. . . .	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales.

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente de que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas-circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

—Estando prohibido expresamente por la ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Art 117 de la ley).

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos Internos, no pueden circular por Correos las piezas que contengan:

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan presentar peligro para los empleados postales, manchar ó deteriorar las correspondencias; materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos muertos ó vivos;—*monedas; objetos sujetos al pago de derechos de aduana; materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y otros objetos preciosos;—billetes de lotería*; objetos ó figuras obscenas; plantas de viña; sarmientos, uvas frescas; hojas de viña y cualquier residuo ó fragmentos provenientes de la viña.

—

Los objetos que se encuentren en las condiciones anteriormente establecidas serán detenidos ó destruidos por el Correo, salvo los sujetos al pago de derechos de Aduana, que serán tratados de acuerdo con la disposición gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1906, que se transcribe á continuación: «La Dirección General de Correos y Telégrafos, en los casos de entrar á su servicio con procedencia del Exterior, paquetes, cuya forma volumen ó peso hagan sospechar que su contenido pueden constituirlo objetos que estén sujetos al pago de derechos de Aduana, procederá á citar al destinatario, á efecto de abrirlo en su presencia para constatar la naturaleza del contenido, debiendo en el caso de resultar fundada la sospecha, remitir con oficio el paquete ó paquetes á la Dirección General de Aduanas, la que, previos los trámites reglamentarios, hará entrega del beneficio que se obtenga del decomiso, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de quien proceda la denuncia. En el caso de negarse el destinatario del envío, ó envíos á concurrir á la Dirección General de Correos y Telégrafos ó á que sean abiertos en su presencia, la Dirección los remitirá igualmente á la Dirección General de Aduanas por intermedio de uno de sus empleados, á quien autorizará para presenciar la apertura de aquéllos, la que será hecha por el señor Escribano de Aduana, llenándose las formalidades de práctica. Si una vez abiertos, resultase que su contenido era efectivamente correspondencia ú objetos no sujetos al pago de derechos, el señor Escribano lacrará de inmediato el paquete y se lo entregará al empleado del Correo, para ser llevado sin pérdida de tiempo al domicilio del interesado, y en caso contrario, procederá la Aduana de la manera indicada».

—Las multas que se impongen por infracción de la Ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la ley).

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	CARTAS Inter. c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 956
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 350 gramos		Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun 350 gramos				Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—		—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—		—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15'
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Eage	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	3	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL